



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

In El nombre de *Dios* Nro S. y de la Reyna
de los Angeles Maria Santissima Señora Nra Con
zevida En Gracia sin mancha de pecado original
desde su Animacion Santissima Compañera de Es
paña, Sedà principio a los Cavildos y Acuerdo de Cma
M. N. y U. S. Ciu. de Valladolid en este
año de 1779 =

Cav. do

En la Ciu. de Valladolid a primero Dia del mes
de Enero del mil Setecientos Setenta y nueve años se
Junta y Reunieron de ella se Juntaaron para se
lebrar Cavildo en las Casas Capitulares de ella en
suera de Terula Comocatoria de pachada a saber
con Expresion del efecto a saber =

El Sr. D. Juan de Dios Ramirez Carrero y Capitana Juan
na por Su Magest =

D. n. Josef Quintan martinez de Aguera Ex. preeminencia =

D. n. Juan de Lara = D. n. Juan Toaguin de Leon del =

D. n. Juan Antonio de Paca Nabamuel Jurado = to que para
Jeniendo presente que supientam. que para
Diputados de Abastos Sindico Personero del comun

querivan sus empleos desde que se creyó en adelante
de por el tiempo que por su lugar y para prevenir
lo que en la elección executada de este fin por los señores
seguando electores fueron nombrados por Depu-
tados los señores D. Salvador Romero, y Alva D.
Antonio Lopez de Valle, y por síndico D.
Miguel Navarro de Priego señores de esta Ciu.

Segundo que dichos señores en su presente
Ayuntamiento y en el se recivan del voto y exerci-
cio de sus empleos, y Juren en la forma ordinaria
haciendo con efecto Entrada en esta Real Capitanía
los señores D. Antonio Lopez de Valle, y D. Miguel Na-
varro de Priego por no hallarse en esta Ciu.
los señores Romero y Alva por estar en particular comi-
sión fuera de ella, por sus ^{vias y correos} ~~correspondientes~~ y por los
preferencias que se recivieron juraron de dichos señores quienes
obedecieron a Dios y a su Cruz segund lo es de legal
observacion cumplir con las obligaciones de su respecti-
vos Encargos, Leyes R. ordenanzas de esta Ciu. y quan-
to compete a beneficio del Publico con lo que tomaron

Encargos D. n. r.
tonib de Carzoba
vidos =

to Compire a beneficio del Publico con lo que tomaron
sus anentos =

Y para Señoria el señor conseridor
Fernando Cesar Merite Cavildo el
que firmaran dichos señores por Ciu.



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Como se acordó de que los señores

Escrivanos Donos fe=

D. Diego de
D. Juan de
D. Pedro de

D. J. Quintero
D. J. de

Don Antonio de

D. J. de

y Sara

y Pedro de

D. Juan Pacheco

D. Juan de

Antonio Lopez
del Valle

D. Mig. Navarro
y Arzobis

Don Juan de
Cruz

D. Miguel Esteban
de

Cariloch

En la Ciu. de Puratanna a uno Diez del mes
de Enero de mil Setecientos Setenta y nueve años
la Justicia y Ayuntamiento de ella se juntaron pa
ra Celebrar Cavildo entre otras cosas Capitulando
ella en suerra de Neotacombocaccia despacha

ambien Conespección del Efecto araver =

El Sr. D. Juan de Dios Bar. Ramon Davila Corred. Capit-
tan a guerra por Guatimala =

D. Josef Quintin Martinez de Araya Residoro Peke
minime =

D. Antonio de Carzo y Lara D. Juan de Leon =

D. Fernando de Coca Camarero Residoro =

D. Juan Co de Rojas = D. Antonio Lopez del Valle Diputa
do de Abastos =

En este Ayuntamiento para que han si-
do citados los señores que le componen se ha veni-
do presente haverse Exonerado por la R. J. Juris-
dicia de esta dha Ciu. a las Ximeras Vecinas y más
de Tapachero en ella del nombramiento de Depo-
sitario del R. Pósito de esta dha Ciu. para que ha-
via sido nombrado, por haver Jurificado plene-
mente con el competente numero de testigos Contes-
tes y fidedignos, no aver feo, ni exarada ni ex-
soma apta para dicho ministerio por insuficiencia
de practica, siendo preciso nombrar en
su lugar persona para que sirva dho minist-
rio de todo el presente año =

Por los señores D. Josef Quintin Martinez de Araya,
D. Juan Joaquin de Leon Residoro, y expo-
sitor D. Antonio Lopez del Valle Diputado de
Comun se nombra en lugar del Sr. Ximeras de esta
muel Moreno de esta Vecindad por Depositario
del R. Pósito para todo el presente año = Por

de la real caxa de maravedis.



SELLO QVARTO, VENTIL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

los Señores D.^o Antonio de Castro y Lara, D.^o
fernando de Coca Camarero Rexidores y D.^o
fran.^{co} de Nova Diputado de Abastos se nombra
portal Depositario del expresado Pósito para to
do el corrimiento año y en lugar de dicho Blas vi
mener a fran.^{co} Castilla C. Morales, Inmediar
te a que este nombram.^{to} es de responsabilidad
y no se pondrá en el cartado de Elecciones annua
les a que concurrieron baxion Cavalleros Capitan
do Ciudad Correduta antecedim y expresion del
efecto se les ha por aver a todos lo que componen el
Ayuntam.^{to} desta Ciu.^d Diputados y sindio Peo.
nero del Comun Como al cavallero Sindio General
Conlomben Cavalleros Jurados por lo respectivo
a la voz activa o pasiva de cada uno para que
en el acto de la intimacion se con firmen con
qual quiera de los Pedhos Moreno, o Castilla
o nombren otros de nuevo en el caso de no con firmar
se de su cuenta tiempo y admitiendole las res
puestas que firmazari y evacuado todo el que
resultare con maior numero de votos sea y

Letenga postal Dep. cartario del dho. Pto para todo
 El corriente año Incurririere igualdad del voto
 Entre el Sr. D. Moreno, Castilla voto que se nom-
 bre decida el Sr. Correo. como desde ahora para
 Entones decide nombrando a la muelle correo
 para puntualizarlo todo a continuacion de este
 Credo. Se pondran las respuestas de los Cavalleros que
 no han Concurrido =

Por sus. e 18. correo. Semando Casares
 Este Cavildo El que firmaran dho. Señores p
 Qui. como se acordumbra de que los presentes e

Damos fe =

D. J. de D. G. me
 D. J. D. D. de
 D. Amos Davila

Dn Jph Quinlan
 Juan de Aragon

Antonio de
 Cano y Lasa
 Antonio Lopez
 del Valle

Fran. de Rosay

Juan de Aragon
 Carrero

D. Dono Miguel Spanzano
 Cur. no. mo. e Cau. do

Cor. y respuestas

En la Cui. de Bar. en el dho. dia mes, y año el Cur.
 en cumplim. de lo q. se por el anterior ~~...~~ man-
 da se hizo se referu contenido a D. Felipe Span-
 zano q. en su conseq. dijo no conformarse con lo
 nombrados, y q. en su virtud nombraba a Pedro y
 zeno el me. en to respondo y firmara Dn Jph

Torrado

Spanzano

Deiute maravedis



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Otra

En la Ciudad de Burgo en el dho dia mes, y año de el C.º
hize varar el contenido el anterior acuerdo a D.
Sup. Navarro, y Arroyo Jundico Perromero de esta
comunidad en su persona q.º manifiesto quedan en
terada Doi fe = *Manzano*

Otra y resp.

En la Ciudad de Burgo en el dho dia mes, y año de el C.º
hize varar el contenido el anterior acuerdo como
por el se presiere a D.º Don. de Lara, y Piedrola he
redos perpetuos el Y.º Ayuntamiento. de ella en su per
sona q.º entorabado el dho no conformarse con los nom
brados, y en su virtud lo hacia en D.º Juan. Cane
te este responio, y firmara Doi fe =
Don Antonio de Lara
y Piedrola *Doña Miguel Manzano*

Otra y resp.

En la Ciudad de Burgo en el dho dia mes, y año de el C.º
hize varar el contenido el anterior acuerdo como
por el se presiere a D.º Pedro de Tordes y Putas
de Albaroz en su persona q.º entorabado dho no con
formarse con los nombrados y en su lugar lo ha
cia en D.º J.º Molinera e Empedrada este respon
io, y firmara Doi fe =
Pedro de Tordes
y Putas *Doña Miguel Manzano*

Otra y resp.

En la Ciudad de Burgo en el dho dia mes, y año de el C.º
hize varar el contenido el anterior acuerdo como

mo. p.^o el se ordena D.^o Ant.^o Pimental, y honrar su
 xio. p. perpetuo & este Ayuntamiento en su Persona q
 entienda el dho no conformarse con ninguno de
 los nombrados y en su conseq.^a lo pacia de nuevo en
 Pedro Jovero el ma.^o este responso doi fe y lo
 firmo = Pimental, Jovero

Esta Cui a siete dias del mes de Enero de mil set.^o setenta
 y nueve a lo el dho haze varen lo que produce el ante
 por lo que le respecta a D.^o D. de la Can
 taresa de esta Cui. y no el dho Jurado de su quinta
 en su Persona q^a entienda de la accion por esta fe.
 L. Cui. Dijo q^a respecto a q^a ha facultades que
 residen en el dho ayuntamiento solo son en los asuntos que
 concierne contienda y tratada, y fectar en los asuntos
 q^a se hagan para el dho ayuntamiento para ningun en car
 de a ninguna persona q^a se trate pue local en el can
 de los Cui. p^o que cony. de este luego supli
 ca al dho. cony. y rema de este para en nombre el tal
 nombram.^o q^a se p^o este ayuntamiento este responso, y lo
 firmo doi fe
 D. de la Can
 Cantaresa

En la Cui. de B. C. a siete dias del mes de Enero de mil set.^o
 setenta y nueve a lo el dho. Jovero saver lo que manifiesta
 de mejor acuerdo de esta Cui. y de la Cui. por lo q^a comprehen
 de a D.^o Man. cam. de B. C. Jurado de su Ayuntamiento. quien entien
 do dho. fue en atem. a q^a no residen en el facultades alg.^a para el
 nombram.^o de el Deposit. a. Deposit. nombrados, ni
 otros alg.^a por ser lealtad, privativo de los Cav. a Reg. de seluego no re
 conformaba con ning.^a de los nombr. q^a los nombrados, por no ser alg.^a
 dos de susant. y espera no sea de su cuenta Cargo y riesgo qualq.^a omni

Veinte y siete



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.

En el nombramiento de ^{te} Depo. que se ha de aver. de respuesta
lo firmo en presencia de los doctos señores ^{de} I. conforma
Juan fernandez
restatado en mi
D. Pedro Miguel Estanizaro

En la Ciudad de Burgo en el día siete del referido mes, y
año de mil setecientos y ochenta y ocho, produce el anterior acuse
de los señores de esta Real Audiencia, D. Juan Vicente Armenteros
y D. Juan de Pineda, indico qual era el dolo de este
en su persona y manifestado que era enterado
D. Juan Estanizaro

En la Ciudad de Burgo en el día siete del referido mes
y año de mil setecientos y ochenta y ocho, produce el anterior
acuse de D. Juan Vicente Armenteros y D. Juan de Pineda
al Sr. Don Juan de la Cruz, Cid. de Alferaca, y vez
de esta en su persona y enterado dijo no conforma
se con ninguno de los en los acuses y nombramientos
y en su lugar lo hace en su propia persona de este
señor de esta Real Audiencia, D. Juan Vicente Armenteros
y D. Juan de Pineda, indico qual era el dolo de este
en su persona y manifestado que era enterado
D. Juan Estanizaro

En la Ciudad de Burgo en el día siete del referido mes, y
año de mil setecientos y ochenta y ocho, produce el anterior
acuse de D. Juan Vicente Armenteros y D. Juan de Pineda
al Sr. Don Juan de la Cruz, Cid. de Alferaca, y vez
de esta en su persona y enterado dijo no conforma
se con ninguno de los en los acuses y nombramientos
y en su lugar lo hace en su propia persona de este
señor de esta Real Audiencia, D. Juan Vicente Armenteros
y D. Juan de Pineda, indico qual era el dolo de este
en su persona y manifestado que era enterado
D. Juan Estanizaro

conformarse con ninguno de los propuestos y que en
su lugar nombra al D. Juan. Carrete este respondio, y
firmada Doñe =

forres B

Manzano

Otra, y resp. }
10

En la Cui. de D. Juan. en el dho dia siete de referido mes, y año
Lo el Cui. hize saber lo que produce el anterior Cui. de
Juan. Torcuato Hidalgo Regidor de Nu. Corte. Juan. y
Pedre de esta dha Cui. en su Persona q. ha ienado sido q.
no conformarse con ninguno de los propuestos en el, y que
en su lugar nombra al J. Covarr. de esta dha dha en
la Plaza. ou. este respondio, y firmada Doñe =

procurador

Manzano

Otra, y resp. }
10

En la Cui. de D. Juan. en el dho dia siete de referido mes, y año
Lo el Cui. hize saber lo que produce el anterior acuerdo
a D. Juan. Greca, y abarca her. y her. de esta Cui. en su
Persona, q. en su Persona q. no conformarse con
ninguno de los propuestos, y que en su parte nombra
al J. Covarr. de esta dha dha en la Plaza. ou. este respondio, y firma
da Doñe =

Juan de Coca

Manzano

Otra, y resp. }
10

En la Cui. de D. Juan. en el dho dia siete de referido mes, y año
Lo el Cui. hize saber lo que produce el anterior acuerdo q. ante
ceder de Juan. y de los siguientes se hizo saber el nom
bram. de depositario de esta dha dha en la Plaza. ou. este respondio, y
firmada Doñe =

Manzano

Siendo indispensable y preciso ponerlo en posesion
de los ministerios de su empleo para que lo viva en
dicho año. Chertor terminon =

Se acordó se haga comparencia por parte de
los señores de su Ayuntamiento para que se
lo para que se
do quera del suso dicho
dijeron que se acuerde deponga en posesion
de su empleo de tal Diputado de su Ayuntamiento para
que la Caxera en materia de la que el subre que
de. En este estado se acordó se comunique a los
do D. Salvador a presencia de los Señores Concejales
antes se recibirá por su parte y se acordó que
quiere de creacion bien y fielmente el empleo que
se ha conferido de uno de los Diputados de este Ayuntamiento
para el presente año y el subre que y entre
una de las posesion de dicho empleo que como
se acuerda pacificamente sin contraria opinion y
alguno baxo de pariente el lugar y antes que
se corresponde =

Tambien se hizo presente un expediente
sentado por D. Pedro Juan de... Diputado nom
brado para el presente año para la...
del Sr. Junta de... quien hacienda presente
travese nombrado por su compañero...
a Manuel Obisano su socio de... un abono ne in
telos al ni capacidad para el... Operario de
Atendiendo a la suplica que se hizo que el Ayuntamiento
Enquiere... la notoria... =



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Enmenda que se acuerda para lo que quando
se oyo en la Audiencia de Lima y se acordó que se
ponia en execucion de lo que se acordó en el
de 17 de Mayo de quenta de 1766 de la Señora
su nombradora dando se le firmara quando
se oyo en la Audiencia de Lima con su
interponer testimonio en execucion de
lo que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la

que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la

que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la

que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la

que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la

que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la
que se acordó y se le firmara en la

na de novis abono para que lo Exerxa por
todo el conxerme año a quien se le ha
hecho para el d'itase
y l'axe en este dia
Manzano

para que lo acepte Entoda forma sin que le
mire la menor culpacion, de fecho de que de el
de de principio de Exerxa la función de
su ministerio, En qual mente de Cavallero

Capitulares que no han concurrido para que
sean de los que se nombran, y en el caso
de no con formarse nombrame
na que sea de su misma satisfacción se entien
de cuenta cargo ni ergo de los que se

nombrados la responsabilidad por el Deru
bierto que pueda resultar de el desempeño de la ca
pales, Imprimos de mmas de la P. P. de
pacto de que haciendo fido con los
firmas ocasiones de fechos individuos de
Ayuntamiento. Juntado de cumplim. de la obli
gacion de los señores para no tener respon

de la leyacion En novis por juicio de los
que representen, Encaso terminos y no en
dado con acuerdo Tremando que los Craxi
no Cumplan por su parte, si no hanido, hauien
dolo Conitar por D'itase, por lo que se
condonemos

Jeniendo presente que lo arreglado a
el Ayuntamiento de año de quarenta y ocho se
viene oportuno para la esta limpia y Poda de
la Ciudad de Madrid de la D'itase de el tra

Ciento noventa y tres.



SELLO CUARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEVE.

partida que sea por propios y de...
ando buena memoria en memoria de...
to abetunado de tiempo de quien de nombran

Nombraron por Diputados que aviran
ataciada Fala de los señores D. N. Pelipella
nuel Ferralbo y D. N. Antonio Pimentayho.
por los señores señores Noble Hyun
tam y D. Manuel D. N. Dimeres Tu

rado y Indio general de mismo parague
Encomienda de Pan.

traban por Departamento de productos que que
van Importan las Demas que de la ciudad
Intado de pago puedan de de luego principio
apracicazta dexando del asunto de esto sen
us El Darles Express acada carga que Turz
garen mas conveniente epeutando comi
mo por lo pertenientes a las Indias as ordes

paratodo lo qual se avira de todas las facu
pades que emitiere todo lo qual se les hara se
per para su aceptacion, y asimismo al De
ponitaxio parague de tiempo haia de
dar quantar de los mis que entrasen
Omnia Poder Jurisdiccion de la Indica

Equario 2. Diarios, que según práctica de Caru-
be imbecerada se les tra seña bass, y los preuen-
tes Cui. lo haran constar a su continuacion

para los Efectos que aia lupax y hallando repa-
sense dnos Señores Diputados, aceptaron de
Encomienda y redugacion a de serre nando con
Cielo de mientes de señas que se mpre han
dormiendo y queratantia que las han a

para que se mpre han
dormiendo y queratantia que las han a
que se mpre han dormiendo y queratantia
que las han a dormiendo y queratantia
que las han a dormiendo y queratantia

que se mpre han dormiendo y queratantia
que las han a dormiendo y queratantia
que las han a dormiendo y queratantia
que las han a dormiendo y queratantia

que las han a dormiendo y queratantia
que las han a dormiendo y queratantia
que las han a dormiendo y queratantia
que las han a dormiendo y queratantia

que las han a dormiendo y queratantia
que las han a dormiendo y queratantia
que las han a dormiendo y queratantia
que las han a dormiendo y queratantia



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NAVE.

Carillo

En el mes de Mayo de este presente año de mil setecientos y noventa y siete años...
En el mes de Mayo de este presente año de mil setecientos y noventa y siete años...
En el mes de Mayo de este presente año de mil setecientos y noventa y siete años...
En el mes de Mayo de este presente año de mil setecientos y noventa y siete años...

- D. Felice Manuel torralba*
- D. Antonio de Caray y Lara*
- D. Antonio de Lara y Pardo*
- D. Antonio Pimental*
- D. Juan de Leon*
- D. Fernando de la Cantarero*
- D. Juan de la Ca y Obispo*
- D. Antonio Lopez de Valle*
- D. Juan Antonio de Paeas Turco*

En este Carillo se hizo presente por los Señores D. Felipe...
En este Carillo se hizo presente por los Señores D. Felipe...
En este Carillo se hizo presente por los Señores D. Felipe...
En este Carillo se hizo presente por los Señores D. Felipe...

10.
mino por el notorio perjuicio que experimentan
esta Ciu. como en los Pueblos de la Comarca para
El tránsito de los Carros Carretas Rocas y Terres de
apie que por los Caminos Públicos y Carreteras para las
Villas y Corte de Madrid. Tercas Partes se crean
Cuitando de que se han ocasionado por esta falta
fatales Consecuencias. y en vista de sus respectivos
El cargo de los Señores Licenciados de Oviedo y de
presentan el plan de citados puentes con inclusión
de los de Donatamallas, todos que son indispen
sables se impiden que todo aliciente de la Comarca
de congruentemente con sus necesidades. y se
pion la falta de las Petaciones que se asompan
con individualidad del más mal de Obra de la
dha Ciu. por quien Contradictorio. y se quiere
que se acredite a lo a Encomendado toda la
mayor integridad. y para que sea. *Agencia*
de la Providencia, que entienda por más. *Consejo*
mes del Libro de tan importante asunto. *Capitulo*
que consideracion para que aduevan lo convenien
te. y habiéndose sobre el particular procedido
clavado Encomendado por los Señores Conducentes
de acorta del plan y demás instrumentos que le a
Compañiam. *Manifiesto*
Habiéndose que con esta materia de este
cuando y se acaudala de donde. *Dimana* el

Die de marañebis.



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVE.

Comisarios para
nombramiento de los señores
Don Juan y Don Juan de la Compañía al Señor
Lic. D. Miguel de Navarrete Sindico Puro.
nro. de este Común para que puzca al R. Ma
jor Consejo de Castilla en aprobación y solicitud
de la Citada Obra haciendo quales Diligencias
Sean Conducentes para Subog. Como para que
Como beneficiario que es de los Pueblos de la Comar
ca En Veinte leguas En comar no contribuir
por repartimiento todos los Pueblos quedamos de
ellas. Comprehendieren así como lo ha hecho es.
tada Cui. En otras obras de puentes que se han
levantado; Y en otros Colares por miso de dicho
pio tribunal para que todos los gastos que se ha
ya se hicieren hasta Compañía. En fin se aguerden
las Areas de Propios de esta Uebando Quemay haon
para que luego se hicieren para el aumento en
de repartimiento que en los Pueblos quedaran
Contribuir, Refugiado del Celo y actividad del R.
Señor Sindico se non se no le quedará nada

que horez hara que se comiga y de qualisquiera resul-
tas dara quenta a este Ayuntamiento para que le
Comite =

Tambien se hizo presente en este Ayuntamiento
Haber fallecido el Sr. D. Juan. Nieto de Salamanca
Individuo y Diputado nombrado para la interver-
cion y Repartimiento de Rentas Provinciales que
por Administracion Corra a cargo de esta dña. Cui.
Siendo preciso e indispensable y preciso el nombrar
Otro o otros que lo sirvan como el Sr. D. Antonio de
Carrizuelo que lo era y actual Comisario de dicho Reparto
haviendome conferenciado con el Sr. D. Antonio de Carrizuelo
Senores =

Se acordó de conformidad de todos nombrar por
Diputado Comisario para la Cobranza de repartim.
de Rentas Corra por donde se citadas Rentas de
los Senores D. Antonio de Carrizuelo y D. Juan
Joaquin de Leon y Lora. Residentes y D. Juan Cris-
toph de Bacas Jurado de este Noble Ayuntamiento.

para que Unidos con el Sr. D. Antonio de Carrizuelo
y presencia del Sindico Procurador del comun practi-
que el repartim. de dichas Rentas y promuevan la
Cobranza de ellas dando para su administracion
las operaciones incidencias que tengan por conveni-
ente, y para questo se recite con plena con-
cimto de los fondos y Caudales suatos y negociaciones
que en Ome los Vecinos Contribuyentes daran
presencia Relaciones Juradas, que acudieren con in-

Ciudad de Maravedis.



SELLO QUINTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

dividualidad y distincion sus posesiones en propiedad
de arrendamiento de sueltas, Ganados Mayores y
censos de los campos, Ventas y Grangerias en
que se ejercitan para que con su conocimiento
y sin agravio de los interesados se expulte con an
tepo de la Real Audiencia de Sevilla y en
conformidad de lo que se ha expedido; y en
el caso de que en algunos Indios se contra
venga con el dicho Real Cédula por apremio a
su pronto cumplimiento: Siendo condicion que
aunque el dicho Real Cédula de castro y su con
tento de Juan de Almagre, al tiempo y quando
fueron nombrados para la Diputacion fue con la
qualidad de perpetua; y con la exclusion que no ha
vian de ser pensionados en las dhas Comisiones
que fueren del turno y carga de este ayuntamiento.
La Excepcion de la Diputacion de Sevilla. Ponto que
en aquel entonces tenian los señores conu
reres; ha de continuar el ejercicio de esta mi
ma forma de principal y primero y primero
aun por no haber novedad, como por atender a lo
bien que ha de cumplido su Comision en el trans
curso de esta Real Audiencia que la ha exercido

112
Nueva del Lure deere Ayuntamiento. Elrebocon sus Au-
toridad Simmaris, ni Jurta Caua que para ello se obligue,
por que los dichos tres Cavalleros Comiaxios nombrados
por muerte del citado D. Juan de Almagro aunque ha-
ian de continuar sus funciones con la poca peruidad que
el primerizo, no havian de estar como con efecto no lo eran
Cientos de las demas Carpas que por tanto, en ambas
mientas se van pasando y se hicieron paerse Ayun-
tamiento en sus Señoras Conduci, requirida fueran
admirado otros Señores Enlaciados Diputacion que
se representaron, y expresaron de Comienzo por un tiempo
na opacion, quedando desde este Dia hechos Car-
go de Dempernata con la inseguridad y suavidad
y propia de sus circunstancias: Inmediante aque en
acuerdo por venir Celebrado fue nombrado adho el
D. Antonio de Causo por Diputado para Crepan-
tim. de Venilios con el Sr. D. Antonio de Lara, sobre
Cuyo particular se hicieron diligencias por avercar
aque para no deves concurrir para Excluida de
Diputaciones que ban Enaxada, y ahora se
seando que se continue Citada Excluida y evitan
las controversias o Disputas que en Juicio Conden-
cioso se pudieran Subuir de parte del su o de
con este Ayuntamiento. En lo breves Causos por su
parte sus respectivas proposiciones; En este estado, y
a efecto de que se continue en la Excluida en la Per-



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEVE.**

En la villa de dicho S. D. Antonio, se poniendo comuni-
 firmidad de los Cofrades que quedo oviere
 de la prenotada Controversia, Nombraon en la
 villa de dicho S. D. Antonio por Comisario Di-
 putado de referido Repartim. de veintemil a el
 S. D. Antonio Jimenez y Lopez, quien lo azepto
 se obligo de cumplir y pagar la suma que es de
 vida a quien a su mismo se le manifiere que respecto
 a la Ercluvia del S. D. Antonio de Castro, y que
 este era con junto en las Diputaciones de fiel en
 Caceres con el S. D. Antonio de Lara, De aqui a hora pa-
 ra en lo sucesivo deve concurrir con dicho S. D. para
 todas las funciones que le son anexas en sus peticiones
 y mes de un año a que esta sujeta por quanto dho
 S. D. Antonio de Castro esta Ercluido de concur-
 rir a qualquiera que se le oviere que pudiere produ-
 cirle la obligacion de su turno =

Y por la Señoria dho Señor condes.

Remando avar en este Cavildo e e
que firmaron dho Señores concurren

tes por Cui. Como sea contumacia de que lo
preveniremos. Cui. Damos fe

En el
Damos Davila

Theodoro Espinosa

Philippe Torralba

Dn Jph Quinter
vian de Aragon

Dn Antonio de Sosa
y Piedrola

Dn Juan Pachin
de Leon y Sora

Juan Carr. vacas
de Navarrese

fern. de Nicolas
de Cuzco 11 3

D. Dn Miguel Estanzano
Cis. ma. de Cau.

Carildo y

En la Cui. de Buxatanre a veinte y siete Dias del mes
de Enero de mil Seiscientos Seventay nuebe años la Tu
nicia y Respimiento de ella se Juntaron para Celebrar Cas.
En las Casas pirituales de ella en presencia de toda Combon
despachada antedem Conespresion del Efecto asaver

D. Dn D. Dn Ramon Davila Conde. y capitana Guerra

D. Antonio Xavier de Sora Alcalde de del carildo y fexalera

D. Felipemanuel torralba = D. Antonio de carzo y Lara

D. Juan Joaquin de Leon = D. fern. de loca Cantarero

D. Antonio Lopez del Valle Diputado de Abastos

D. Juan Antonio del Vacas Nabamuel Jurado

En este Ayuntamiento para que han sido
citados los señores quele componen se ha venido pxe



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

venite, y vinito vna Carta del Rey mo 8. firmada
de D.ª Juana y respaldada del D.ª Juan Fran.º
de Larrii subsecretario suya en el Pardo a los diez
y siete del corriente mes y año por la que se
be suya. Participar a este Ayuntamiento
to el felix parto que la Divina misericordia se
ha servido conveir a la Princesa mas. dando
a luz una Infanta, a las seis menos quarto de
lamanana del Dia Diez del corriente, para que
por esta Ciu. se concurre a dar a Dios las gracias
por tan singular beneficio y feliz suceso de que
suya. Se oza por bien servido, y enmendada
Ciu. =

Acordo se celebre tan singular beneficio
con tres noches de luminarias y horas en todas
las Casas de esta Ciu. Repique General de Campa.
mas dando principio en la del Dia Veinte y ocho del
presente mes a las ocho horas de cada una, y se repica
a las. el. cor. Comand. Publica, y que los
Cavalleros Diputados de propios y alcavalas del 8.
D.ª Jax Diaz Comaxera Vicario de las Iglesias
de esta Ciu. para que manden concurrir a los
deviduos del venerable Citado Eclesiastico, con esto.

que de Campama preparando lo necesario para que
 en la mañana del día treinta de dicho presente mes
 se celebre en la Parroquia de Santa Maria Comrada
 con summa claridad y que se entone el
 Te Deum, a que concurrira esta Ciu., y quedos Ca-
 valleros Diputados hagan igual comizio de Campa-
 mas a los d. Padres de los conventos de nro Padre
 Fran. nra Señora del Carmen y San Juan de Dios y
 a las n. Maestras de las de los conventos de Santa
 Clara y Carmelitas de esta Ciu. y que los Cero-
 de estas funciones se libren contra las rentas de nros
 pios =

Teniendo presente esta Ciu. hallarse resuelto
 el punto de libertad de los olivares desde termino y
 hallarse en di. posicion de poderse labrar =

Acordo se hazen dnos olivares sin incurrir
 en pena alguna lo que se publique para que llega
 a noticia de sus Señorios =

Como qual se concluido este Cavildo el que firmaron
 dnos Señores por Ciu. como se acordaron
 de que los presentes Ciu. Damos fei =

D. de Guzman Lora y Felipe Torralbo
 D. de L. de Ar. J. de L. de Ar.
 D. de David J. de L. de Ar.
 vaca J. de L. de Ar.

Republico de fei
 Manzano

Juan de Anolas
 Curato

Pedro Miguel Manzano
 Curato



Veinte maravedis;

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Cavildo En la Cui. de Buxabante a diez dias del mes de Febrero de mil Setecientos Setenta y nueve años la Justicia y Promocion de ella se sumaron para se libran Cavildo Ontarcasas Morada del S. Lic. D. Fr. me. Juan Barba Correo. Capitán a guerra por su mag. Meritudo de Guerra Comocatoria despachada antedem con expresion del Efecto asaron = D. Antonio de Lara = D. Juan Toquin de Leon = D. Fernando de Cocalan taxero Rexidores = D. Antonio Lopez del Valle Diputado de Buxabante =

Hicieron presente Una carta del S. Interden de delacui. de Cordova su fha en ella alon rei del Corriente Relativa a una R. orden del Real Supremo Consejo de camilla su fecha de febrero del año proximo anterior por la que se previene Contribuya esta Cui. con la cantidad de guerra de mil Doscientos quarenta y dos R. y onvenis que le han caido En el Reparto hecho por la

nta del Intenden
ne q. la Cui. contá
un poco de asis
v. p. la gbra de
rentes contiene

Contaduría de esta Cui.^a de Cordova para la
tencion de un Puente de Piedra en el termino de
la de San sobre el Rio de Guadalquivir, cuya can-
tidad se previere se pague del sobrante de Propios
de esta Cui.^a sin exclusion de personas en el repartim.
de esta Cui.^a sin exclusion de personas en el repartim.

Lo habiendo efecto
se pague el to do
sin la mitad = 1/2

Se Acordo que habiendo sobranes de los
efectos de Repios se ati a la
ciudad summa, y no a la parte
la mitad de dicho repartimiento reservando la otra par-
te el año venidero respecto a que la h. orden de Sa-
cro Consejo de Castilla previene que en el veni-
ero de cada año se haya de pagar por los Pueblos que
Cupo de un repartimiento; y para que asi se practique
se le ha de dar al Depositario de dichos Caudales; y
se le ha de dar el todo, o la mitad de dicho reparti-
miento a poder de D.^o Pedro Diez Caso Jefe de los
brado para el servicio de dichos Caudales Reconocidos
el competente Recibo que lo acredite, y si vada de
cumento bastante para el abono en quenta de dicha

Dicho Jefe de
portaria de fe =
Manzano

Partida =

Tambien se hizo vereme por me
pidor hallarse con una h. Particion de D. Juan
J. Tenores Presidentes y oidores de la h. Chancilleria
ria de la Cui.^a de Granada susha en veinte y ocho de
enero proximo ameredeme por lo que se han de
do conferirle Comision para que por el termino

Combram. a the. a Cordova
D. Juan a Leon y Lara



Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Ocho Dias para avilla de los mous a pra
 ricas Diferentes Dilis Relativas a la nu
 lidades de la Elecciones de oficio de Justicia
 que se han practicado en ella para el presen
 te. Siendo preciso e indispensable, que en el tem
 po de su ausencia nombra sugeto por su veni
 ente que en esta la Jurisdiccion ordinaria,
 lo ha represente para que en su Inelivere
 cia Esta Noble Ciu. tenga abien conformes las
 Regalias que le eran concedidas en empleos
 segun sus antecesoras en lo han Vado, de
 nombrar como de luego nombre por mi the
 niente para que por la referida ausencia, sea
 mas que meo percan en mi tenio, como en
 fermadas que en el Padeciere hasta que en otro
 Empleo sea praxiro, al d. Juan Joaquin
 de Leon y para quien le confieso todo lo po
 deres que el Rey nro. S. me ha confesido para
 la administracion de Justicia en esta Noble nombre
 desta dha Ciu. de exmimo y Jurisdiccion, me
 comito Imperio para que pueda conocer y
 conocer de todos los asuntos Contenciosos, Civi-

les, y Criminales de oficio, o apedimento de
partes y de mas Comisiones que son anexas a
el Empleo de Correo. segun y en la Propia for-
ma Conque Dullag me lo tiene conferido, en virtud
de lo qual, y mandos de las facultades que el Sr.
me conrede Mando que al referido D. D. Juan
Joaquin de Leon y Lora sea tenido por dho. mi-
seriente por el tiempo que en nombre de Dullag
por mi se exerça la R. Jurisdiccion de esta
dha. Ciu. a quien por mi auencias y en ferme-
dades se le dara todo el favor y auxilio, que nece-
sita para el dho. R. Jurisdiccion, y se le obedezca
en sus Proo. basta la Pena en que incurran los
inobedientes a las Juntas de Dullag; con tal de que
primera y ante todas cosas para el dho. ofi-
cio haia de jurar de cumplir bien y fielmente con
las obligaciones y encargos que las Leyes, Dipos-
nien: y Hallandose presente el referido D. Juan
Joaquin de Leon y Lora Dijo que aceptaba y acep-
ta en toda forma el referido nombram. que le
ha hecho deteniente de Correo por las auencias
y enfermedades del dho. Propietario. Jense conser-
cia aprehensia de los Señores Con. Curzentes hizo el
Juramento acostumbrado, y en su virtud se le pu-
so en posesion del referido su Empleo, y se mandó
se le de al suyo dho. siempre que lo necesitare y pida Copia
testimoniada de este Acuerdo para los fines que

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Crean Conducentes =

Y por sus ^{nos} D. de Consejo D. Fernando Cera
Onente Caribos El que firmaron otros Señores
por Cui. Como sea con tambera de que los Parer

res en. ^{nos} Damos fee =

D. de D. de Leon y Lora D. Antonio de Lara,
D. de D. de Leon y Lora y Pedro de la

D. Juan Joaquin de Leon y Lora D. Fern. de el Coca
Cantareo

Antonio Lopez
del Valle

D. de D. de Leon y Lora
D. de D. de Leon y Lora

D. de D. de Leon y Lora
D. de D. de Leon y Lora

Caribos

En la Cui. de Puna tanra diez y ocho de mes de
Febrero de mil Setecientos Setenta y nueve año la Turcia y
Reposimiento de ella se nomaron para celebrar Caribos en
las Cuias Capitulares de ella. En fuerza de Real Cedula
toria Despachada antecedien con expresion del Ejecc
asaven =

El D. Juan Joaquin de Leon y Lora Rexidor de este Ayuntamiento

Preficiente de Corredores Comrada de la N. Jurisdicción por
ausencia del Jefe D. Juan de Dios Ramos de la Corred
Capitan a Guerra de esta Ciu. por su tío =
D. Josef Guinán Martinez de Haza y Luna herencia preben
neme =

D. Antonio de Laray Piñata = D. Fern. de Cava Comarcal

D. Antonio Lopez del Valle Diputado de Abastos =

D. Juan Antonio de Baeas Jurado =

En este Ayuntamiento se ha visto Cartade D.
Diego Panullo leano y a ser de de equos Ontarilla y
Corre de Madrid sufra muebe del conueme Relativa
alos autos Remidos En consulta por el J. Correo de
esta al coneso de Itaz. Sobre la contribucion que es
Adm. de Rentas Generales, de la Ciu. de Cordova que
Imponer a los Reinos de esta Contra su Privilegio y

En el J. D. Cui. Condiciones estipuladas En el Acuerdo Celebrado
que de Piego sin Carta Parte de la Real Itaz. de Rentas Prov. que por
Dico Perceptor de En Caveram. Corren a cargo de esta Ciu. y siendo
Comun =

Indispensable para deducir En el J. Tribunal de Itaz.
las acciones que le competan En defensa de sus
por el competente Poder a la Persona, o Personas que
tenga abien para que En su me y Representacion pua
lo que sea Conforme = En esta Ciudad se acordó de
firmidad dar todo el Poder cumplido, quedando ser
quiere y Emeresario Contas competentes Clarulas En
autos firmados y la de Substituir En forma a el D. D.
Panullo para que En su de esta Ciu. pida Ciment
las acciones convenientes En favor de la expresada

Uste maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Contribucion del Ayuntamiento de la Ciudad de Cordova

Ciudad de Cordova

por el qual se ha venido remando a
nuestro Carildo el que firmaron el Sr. Senor D. Juan de
Cordova como se aviene de aquellos señores en. de

Leon

Aragon

Lara

Castilla

Navarra

Valencia

Don Juan de Nicolas
Caceres 113

Don Miguel Manzano,
C. no. de Cau. de

Cau.

En la Ciudad de Burxatane a veinte dias de marzo de
Febrero de mil seiscientos setenta y nueve años la Justicia
y Ayuntamiento de ella se juntaron para celebrar Cavildo en
las Casas Capitulares de ella aviendo

El Sr. Juan Jaquin de Leon y Lara, Heredero del Ayuntamiento de
esta Ciudad. por el qual se començó de la H. Taxider
con ordinaria por el Sr. D. Juan de...
Devila Correo de esta Ciudad por su...
Don Antonio Pavier de Lara, Alcaide del Castillo y Fiscal de ella

D. Josef Luis Martin de Rivera de Herminencia
D. Sabana Romero y Alva = D. Antonio Lopez de Valle
Diputados de Abastos =
D. Juan Antonio de Baza Jurado =

En este Ayuntamiento. Comparcieron Antonio de
Castro Juan de Flores Parralera del Abasto Publico y se
prepararon para su nombre de los demas que en premio no
podian conear la libra de Pan bario al precio de seis qu.
a el que se vende por haverse surtido el de los granos en cu
virtud por los señores concurrentes se hizo comparacion
con Pedro Ferrer y Antonio Navarro Corredera Pa
ñeros y precedente Juramento que hicieron por Dios
y una señal de cruz baxo de que oprimieron de su vendida
Declararon que el precio comun de la fanega de trigo

Entraron los señores
D. Antonio de
Lara y D. Antonio de
Pimienta de Rivera

En el día de veintay ocho. Envia en el
Hicieron los señores concurrentes se bendien
desde el día de mañana de diez y uno del corriente mes la
libra de pan bario de veintay dos onzas al precio de seis qu.
y medio y fase blanco de iguales onzas al de diez y me
dio por correspondencia del innivado precio de la fa
naga que para que llegue a noticia de todos se rompa
donde en lo sucesivo se acordaren, con lo que se concluy
o que Casildo que firmaron D. los señores por la ciudad
Como acuerdan de que los presentes en. Damos fe =

Lara y Alva Aragon Lopez
[Signatures]

Pedro Miguel Manzano
[Signature]



Diez y seis maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Mexico a veinte y cinco dias del mes de febrero de mill seiscientos setenta y nueve años la Justicia y Excmo. Sr. D. Juan de Sumanzor para celebrar ciertos mandados Capitulares de ella Emricion de Cerita Comboracion Despachada con expresion del Oficio arrendado =

El Sr. D. Juan Joaquin de Leon y Lora Revisor de este Rejuntamiento de Cerita en ella comision de la Real Audiencia por comision del Sr. D. Juan Ramon Davila Corzo y Capitan a Guerra por su cargo =

D. Antonio Navera de Lora Alcalde de Cerita y Mexcala desta Ciu. =

D. Antonio Pimienta y Novas Revisor =

D. Salbador Romero y Novas = D. Antonio Lopez del Valle Diputados de Abasco =

D. Miguel Navarro Mayo Auditor de Rentas del Coman =

D. Juan Antonio Paez de Narvaes Jurado =

Diego Carta Cerita arrendado Ciu. por D. Juan

Antonio Bellesillo Sargento Mayor del Rejimiento

Procurador de guerra nombre Cerita Ciu. su fha de

veinte y cinco dias del mes de febrero En la Ciudad de Mexico

para el completo de su Dotacion En Soldados que
se Expressa En la Testificacion que incluye y para
que se proceda a el estado En el dia que En ella se
haya sin embargo de lo otro =

En virtud de lo acordado se hizo aver a los se-
ñores D.^{ns} Fernando de Coca Comisario D.^{ns} Juan de Oban
D.^{ns} Pedro de la Cruz y D.^{ns} Juan de la Cruz Jurados aqui
en su Seno y por Diputados En atencion a lo que En el
presente dia de Juicio y quienes por su oficio corresponden
a la Obsequacion Cien años Cumplimiento del sorteo que ha de
Executarse quienes firmaron la lista de ellos que Muestre de
de la edad de Diez y seis años y de adelante inclusive y
juramentada En virtud de lo acordado por el Padre de
el firmado en el presente dando principio a la Execucion.
Asimismo de lo acordado de el dia de el presente se hizo
del Corriente En las Casas Capituladas con asistencia
del Subyacente nombrado D.^{ns} Juan de la Cruz Poniendose a
testimonio de este Acuerdo En los autos del Excmo. a las
mientes y sorteo a que se requirieron las Diligencias que se practica-
ron En virtud de lo acordado y que se publique con la razon
los datos que se daren a los En los dias de hoy y de
del proximo mes de Mayo a merced de el Sr. D.^{ns} Juan de la Cruz
por las heridas y excepciones que se le ofrezca para lo
que se oyer a D.^{ns} Juan Baptista Soler Medico Titulado
esta Ciudad y a D.^{ns} Juan de la Cruz Cirujano aprobado
para que asistan al referido enfermo de la enfermedad
que Expongan los Señores, para que asista En
Ciudad del Sr. D.^{ns} Juan de la Cruz de Urbanidad del



SELLO CUARTO VENTITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

para que por su...
o imposibilidad de...

Don Juan de Dios...

Tengo yo...

Lox...

Lox...

Lox...

Lox...

En la Ciudad de Lima...
lo de mil Setecientos Setenta y nueve años la Justicia y Heredero
miento de ella. Se juntaron En las Casas Capitulares de

ella para celebrar Cabildo...
Convocatoria de pachas...
Efecto de aver...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...

D. Juan de Dios...
D. Felipe Manuel Torralba, D. Juan de Luna, Pedrota

Dⁿ Juan Joaquin de Leon = Dⁿ Fernando de Coca Cantaxero
Dⁿ Salvador Romero y Alba = Dⁿ Antonio Lopez de Valle Digu
tador de Alvaros

Dⁿ Miguel Navarro y Arroyo Seneca Personero del Comun =

Dⁿ Juan Antonio Pizarro Nabamuel Teniente =

Dⁿ Juan Sanchez

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra

Ordenada para la Ciu. de Cordova sustra



Clare maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Por Diferencia y demas que se han condescuerdas para la Marcha, a todo lo qual Dho S. D. Fern. se preu... para su cumplimiento de lo que es privativo y peculiar de su obligacion y que de luego se comence a heub... de la Ciudad de Carta...

En este Caribon... teniendo presente con arreglo al Capitulo... del tratado primero de la R. Audiencia de esta Ciu. en el tiempo... para la caza de la almoneda el Abasco de Carnes para Deseo... primero de Pasqua & reuueccion del conzieme año ha... ta el Navado Santo del que viene de mil seuecientos ochenta y cinco...

Se acordó que... acompañados de los señores Diputados de carnes de experiencia como practiquen toda la Dilig. que sean condescuerdas para su logro hasta proporcionar su precio en quien se remate contar seguridad correspondien... res obligandose por ella a abaxarse a por todo el año de buena carne a los precios en que se remate dando cuenta a esta Ciu. En el caso que se beneficiare quien abaxarse para proporcionar lo que sea...

demas utilidad y beneficio de este comun =

En lo qual se concluió que Carillo el que
se acordaron otros señores concurrentes por Cui. como
se acordumbria de quela presente Cui. Damos fe =

D. Diego de
D. Juan de
D. Juan Davila

D. n. Jofe Quintan
D. n. Jofe Quintan

~~D. n. Jofe Quintan~~
~~D. n. Jofe Quintan~~

D. n. Jofe Quintan
D. n. Jofe Quintan

D. n. Jofe Quintan
D. n. Jofe Quintan

D. n. Jofe Quintan
D. n. Jofe Quintan

D. n. Jofe Quintan
D. n. Jofe Quintan

D. n. Jofe Quintan
D. n. Jofe Quintan

D. n. Jofe Quintan
D. n. Jofe Quintan

D. n. Jofe Quintan
D. n. Jofe Quintan

Cav. 100

En la ciudad de Mexicana a veintey seis dias del mes de
Marzo de mill seiscientos setenta y nueve años la Justicia
Meritamento de ella se juntaron para celebrar las
Cajas Cajas Capitulares de ella en guerra e deudales
vocatoria despachada a merced con expresion del oficio
asaver =

D. n. Jofe Quintan
D. n. Jofe Quintan

D. n. Jofe Quintan
D. n. Jofe Quintan

D. n. Jofe Quintan
D. n. Jofe Quintan



Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D. Fernando Cuscauro y Cua. Residoro =
D. Antonio Lopez de la Diputación =
D. Juan Antonio Casas Jurado =

Entiendo presente la sequedad del tiempo lo que es el socorro de la lluvia para la salud pública y beneficio de la tierra entre campos que en semejantes ocasiones en que se ha implorado el auxilio Divino por medio de María Santísima en el convento de Concepción en gracia, virida gloriosa esta Ciu. y sus moradores han querido su devoción

Contra = Se acordó se haga rogativa pública aqueñada en esta Ciu. solemnizando fiesta a María Santísima de Concepción en el convento de Nro. Padre San Juan. Con sermón de María Reina y sermón de mañana de día Viernes nubes de conciencia para lo que tocara Veros Diputados de Propos. para van recato al gloria de la parroquia de esta Ciu. y Reverendo Párroco para que en su aniversario adha festividades y que alater de dicho día se haga rogativa de rogativa. Lebando en ella la Imagen de María Santísima de Concepción con asistencia de esta Ciu. P. venerable clero con

255
midades Religiosas precedido En la noche amene-
dente Clavio de Campañas de Rogativa al Publico
para que preparen los fieles para el cancion de
Divina Magest. El favorable Obispo que esta con tanto
Votos ha Experimentado por la inmensidad de ellas
Sancion de corrupcion, para todo lo qual dho. Causa
Votos Diputados sin perdida de tiempo dem. Recado a
A. P. Guardian, y encarguen su sermón y ejecución
do que sea libere su limosna contra lo que se ha para
gano de votos y Obisposales =

Que el Reparto de las limosnas hechas
por los Cavalleros Diputados nombrados a este fin pa-
ra todo el presente año En el que se ha cargado un me-
tad de parte de cada uno de los de los que se hallan
En este termino ari a vecinos de esta Ciu. Como a los
que los poseen en el ari de las Ciu. como se ha
res En Ciu. Vitta =

Se acordó aprobar el reparto y que sea
cada copia del sermón para su cobranza allí
que se mande Vecino de esta Ciu. Calle empedrada
a quien se nombra para ello Contra Decima de las
tidad de mis que cobrar, segun y en el modo que
se ha practicado En los anteriores años lo que se
haga saber para su aceptación =

Y por ser de voto el Sr. Cavallero. Se mandó ce-
lar En este Cavildo el que firmaron dho.

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEVE.

... como sea con rumbo de que esp...

Este Don fe...

D. Antonio Davila de Sora y Cerillo

Manz a ...

Juan Ant vaca
de Navamuel

Don Miguel Manzano
de ...

Entra Cu. de ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

D. Antonio Davila de Sora y Cerillo

D. Felipe Manuel ...
D. Juan de Leon

D.^o Fernando de Coca Camarero Remidores =

D.^o Salvador Aguirre y Alva Diputado de Asturias =

Vire Carta Escrita para Cui por el Sr. Mendon

de la de Cordova sufra en ella apprimero del con

ente Relativa a haverle pido me Otra que remitió

el dho Sr. En el día primero de febrero del año pasado de

Seventy siete por aque prebenia. Se remitiere tes

timonio Justificativo de la frontera Valria y Realen

pa, que huviese en los limites de esta Jurisdiccion m

no algun de los que son aqui en se pda. Per Judicia y

que alindes tengan a las tierras con los Pueblos de la

Circunferencia. Cada orden se previene por dho Sr.

no hallarse cumplimentada por esta Cui. Sin emb

go a dilatado tiempo que ha mediado en Cui virtud =

Se acordó que obedciendo dha Carta orden con

que se devida seguir de Cumpla y puntualis y en

Comencen a que lo Sr. de se humam. pagam

Execucion lo acordado en el conitatio que se celebra

señalada en el mes de febrero de mil setecientos y

dieci, que por lo mucho que desde entonces hasta aho

ra a durado a las en. de su omage se halla m

da de Suplicia; y con lo que se ha de del Mon

cim. de la tierra Contribucion. se mandan en con

pon. Dime Documento para Cumplir con lo que

se precepta por dho Sr. Mendon

Enm. El Sr. D.
Juan Antonio
de Sacas Turado

Se libro el testim.
Este a que se pte
señalada =

Ulate maravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

a aquella Intendencia don Juan de Padron
General de su Real Audiencia de Sevilla
fifty ocho años de su parte de su
señor no pavenir en sus cosas
fiquen por esta causa la materia de su
prebenion de su parte de su
linea de su Real Audiencia de su parte de su

Se Acordo que obedeciendo a lo que se pide de
trato en cumplimiento de su Real Audiencia de su parte de su
dario en su Real Audiencia de su parte de su

Por el Sr. Don Juan de Padron Jurado Schiopro
senor tener seguras noticias de su Real Audiencia de su parte de su
que termino de su Real Audiencia de su parte de su
ble de su Real Audiencia de su parte de su
de su Real Audiencia de su parte de su
cion de su Real Audiencia de su parte de su
que fuere de su Real Audiencia de su parte de su
nido

Se acordo que luego que se vea si sigue ser
tiempo competente para su Real Audiencia de su parte de su
blanca su Real Audiencia de su parte de su
Loras Et su Real Audiencia de su parte de su

tes que se contemplan en el presente para su recu-
cim; y en la propia forma sepondran don Juan de
la Dieta Cabano de diez y ocho dias delos que se ocupare
juran los por ahora de los Cabales de no p[ro]p[ri]os de este
Ciu. hasta que se produce el serafico y robam[en]to

se aplique a quien por d[er]cho corresponde

que quedo concluso que cada uno de los que p[ro]p[ri]os

son de esta Dieta de no concurrir por el como se co-

nombra de los señores Cii. Damos fe

Antonio Daviera
Antonio Daviera de Lora y Cervillo

Juan Daviera
Diego Daviera
Diego Manuel Manzana
D. Cii. ma. de Cii.

Caribos
En la Cii. de Juarante a quien se da el mes de
Abul semil. Ecedenon setenta y nueve años la juricia
y el serafico de ella se firmaron para celebrar Cas.
En la Casa Capitana en virtud de la Real conbo[n]o
sea Despachada ante diem con expresion del efecaso
ver

El Sr. D. Juan Daviera Correo y capitana Guerra
Por el Mag.
Don Antonio Daviera de Lora y Cervillo Alcalde foralera de



Teute maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

En la Ciu. de =

D. Juan Cortezalbo Alcalde Mayor de esta Ciu. de =

D. Joseph Quintin Martinez Rexidor por heremirre =

do
Cau.

En la Ciu. de = Dura la noche de veintey tres dias de mes
de Abril de mil setecientos setenta y nueve año de la Justicia
Y heremirre de ella se juntaron para celebrar ayuntamiento
en las Casas Capitulares de ella en fuerza e virtud de
Comocatoria despachada a mediadi con expreion de
efectos ayaer =

El qual me ha sido llamado Dura la noche de veintey tres dias de mes
por el ayuntamiento de esta Ciu. de =

D. Antonio Navar de Lora Alcalde del Castillo y heremirre de ella =

D. Josef Quintin Martinez de Magra heremirre =

D. Juan Laguna de Leon tambien Rexidor =

D. Juan de Casas D. Antonio Lopez del Valle y D. Albano
Romero y Alba Diputados de =

En este Ayuntamiento se ha tenido presente que
los Panaderos del Abato de esta Ciu. no encuentran trigo
para el panader sino al precio de quarenta y cada fan
nega por lo que se ha preciso subir el de la libra de pan en
su virtud =

Acuerdo por esta Ciu. que al tanto de su virtud
via algun trigo del que se ayo por pocas dias ha en la

Depoblada Villade Elmone se suspenda la suida de dho
Pan hasta que se benefique el haver repartido el todo de lo
piado y fenecido de dho lugar se bendra la libra por
Baro de veintaydos onzas a precio de siete quattos y
lade Blanco de la misma onzas de de ocho quedando
al cuidado del Sr. Corregidor mandaron se fompabamos
Uegado Claro como queda dho =

Con lo qual se concluyo este Cavildo el que firmaron
dho. ^{res} Concurriremos por Cui. como se cuenta en la de
que el presente Cui. doy fe =

D. Diego de Guzman Antonio Xavier
D. D. Bar. Ramon Davila de Lora y Carrillo

D. Jph Guzman
Mane de Lora

D. Don J. Manuel ^{parzano}
3 ex. no. ^{de} ^{cau.}

Cavildo de dho. Ayuntamiento conia dia de mes de ^{Junio}
de mil setecientos setenta y nueve años la Jurisdiccion y Real
de ella se juntaron para celebrar Cavildo en las casas
pitulares de ella en fuerza de dho. Comandancia de
pachada antecedien con expresion del efecto asaver =

D. D. Bar. Ramon Davila Corregidor y capitán a su
ra por su cargo de esta dho. =

D. Antonio Xavier de Lora y Carrillo Alcalde del Castillo y
talera de esta Cui. =

D. J. Guzman de Lora y Carrillo preheminentes
D. Felipe Manuel Torralbo = D. Antonio de Lora y Carrillo

D. Antonio Pimental y Novas = D. Juan de Lora y Carrillo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

D. Juan de Coca y Obanca Presidencas =
D. Juan Co. de Novas - D. Amonio Lopez del Valle De-
putados de Platos =
D. Manuel Gienma Xineren Sindico Real =
D. Miguel de Navarro y Araya Sindico Procurador =
D. Juan Amonio de Bacas Jurado =

En este Cavildo para la ^{via de Correo} ~~via de~~ ~~Alia~~
prezente que con Amor de la Cerilidad y fe-
lidad de los que Generalm. ~~se~~ ^{se} experimentan,
algunos dias desta parte se han comenzado
subir ceprios dela gran y aconque se han
tomado alguna Por demais de Acuerdos conta
de para que non viese de pan; pa ultima parte
de lo de que temen de lo labradores y peu
fazeros dela falta de cecha han terrado suprane
ros, y no han permitido ben de los granos an irgan
precio; Causa porque ano haver no se ado por el
D. Antonio Xavier de los cientos de guerra
fuegos de trigo en la diada de el precio de guerra
de los que se con viene se huviera ceprios
mentado la General falta de pan y por con quien se
se huviera huro ceprios que comun apaderen la

Hambre que se dexa ver y las Consecuencias fatales que
de ella se experimentan: En esta ocasión, y desear
do el Sueldo contra Cui. Accurru por los medios po
sibles del remedio se ha faltado para evitar con
tiempo las temibles Consecuencias que se pueden
ocurrir, Valiendose para ello de los Usos más
Suaves que prescribe como antes de pasar a poner en
Ejecución lo mismo que determino. En los casos de
una necesidad extrema: Por lo que vine en la
sta Cui. de la Representación que ha hecho por su S.
D. Coarcho, lo que es legal y verdadero su cometido
con el deseo de concurrir todos unánimes a remediar
la necesidad que halla a la Cui. acordaron que
antes de tomar las series providencias que el Sr.
Dispone en semejantes casos, separe el Sr. D. Político
en nombre de este Noble Ayuntamiento a todos los Labra
dores de su jurisdicción y de otras Personas que se conser
varen tener porciones de tierra después del sobran
te que se necesite para la manutención de su familia
y Criados; se escriban Concurren a las Casas Con
sistoriales a las cinco de la tarde de este día de efecto
y que haciendosele constar la presente reverencia en
que se halla Constituido que como por la falta de
Orosos y provisión de Pan, los unos como Padres de
la Patria, los otros como honrrados Señores
comenzan cada uno por suplar el remedio de
ofreciendo voluntaria y libremente el comestible con las
porciones de fanegas de trigo que cada uno pudiere

dandolo al precio corriente para que entregasen
 doce los granos que resultaren líquidos convenientes
 para el uso de la Real Audiencia de Mexico, lo bendito
 en la Plaza Publica bajo de aquellas instrucciones y
 se les ha de hacer, que la Experiencia dice a no ser
 para acordar lo mas conveniente de lo que se ve
 que de esta Dilig. Tenera conformidad =

Se acordó por ahora por los Señores Con-
 duxiones que se firmaron de que se presenten

Dr. Doyse

Dr. D. D. D. D.
 D. D. D. D. D.

Antonio Xavier
 de Bray y Cerillo

Dr. J. P. Quintan
 man de ...

fian, de Rosas

Dr. Mig. Navas
 y ...

Dr. Manuel Jimenez
 Limon

Lociniiponi de la ...

Luiz ...
 J. y ...

avido

En la Ciudad de ... a ...
 de Mayo de mil ...
 la Justicia y Meximiento de ella se firmaron
 para celebrar Cavidos en las Casas Capitan

de los maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

taxes desta para celebrar Curules en fuerza de Tercera
Comboxatoria despachada a mediem con Expression del

Oficio de aver =

El Sr. Lic. D. Don Juan de Dios Ramirez y Capitan de

Guerra por su Mage. desta dha Cui =
D. Amonio Davien de Lora Alcalde de Castilla y Jefe de

esta dha Cui =

D. Josef Quintan Martinez de Navarra Jefe de prebendades

D. Felipe Manuel Sorralbo = D. Juan de Leon Ben =

D. Amonio Lopez del Valle Diputado de Asturias =

D. Miguel de Puiga y Arroya Sindico Personero del Co-

mun =

ente Curules se han presentado algunas
tas pertenecientes a los propios desta Cui. y Jofes
to de vino Quintana, Aceite y Tabaco que por que
ta de la misma se administra para que en virtud
de una y otra se provea lo conveniente: y a efecto
de que en modo se puntualien las dhas. ordenes que
tratan sobre el particular de comun acuerdo de
mando por los Señores Concejales Personeros y Jofes
Cuemas a los Cavalleros Sindicos Personeros y Jofes

paraque en el precio de xmino de terreno dia
 la additionen y porpan la reparos conarre
 glo della xmitte y Cacuada guerra setraigan
 al primer acuerdo que se celebre para que en
 su virtud se de el xmo. conueniente y sea
 de separara a las que mas conueniente
 puse el territorio en el de separara a las que mas conueniente
 Propiedad =

Resolucion =

Tambien se vieron el reparo de los
 de contribuciones de pertenecientes del Alfofio
 del conueniente año de Diez de los dos americanos
 de Setenta y siete y Setenta y ocho, y los Turno
 de reparo que se han expuesto por la D. de la
 con Indico de guerra y General. Teniendo
 Consideracion a ser arregtados conforme
 a las reales Disposiciones y a las Instrucciones
 de la Real Provisional =

Acordaron de aprobar como conueniente
 to aprobar de referida guerra, y en su
 consecuencia acordaron se puntualicen
 las americanas y de mas que se forma en esto
 subvento, y tanto de reparos que en ellas
 se han encomendado acuo sin se le ha de
 ber a los sucesos con quienes habla



Teinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

apuntualizen sincera Encomienda para lo
que se separara una copia de ello anualmente Depo
sitario Cobrador como a las demas con preben
cion a aquel que qualquiera Comisario de Fiebre
se descubriere despues de hecho el Fiebre pare me
suamente aviso a los Señores Comisarios de Fiebre
para que con un diligencia se ponga en la Cruzada
el asiento correspondiente y para la percepcion de
los salarios que han percivido, o gages para los
dos menores en los tres años que se nominan, seven
dra preben en las Cuentas por percepciones de con
xieme año para que se desfalque y percivian
menos dha cantidad para lo que se le ha de aver
el Depositario para que asi lo cumpla y sea
tena en lo su brevis de no Comedre a ma pag
lo que se esta Comisario con apenacion que
de lo contrario sera de su Cuentas cargo lo dem
quedare y no se separara en Cuentas qualquiera
partida desta naturaleza, para que en todo
como se separara copia testimoniada de este
no acaduara de las Respecciones que para

Yome los Oficio que huviera lugar =

Tambien se huviera Emcomienda por ser
de por Antonio Picon Leano de la Villa de Uru
tano solicitando la vecindad en esta Real Audiencia y
veniendo a vivir en ella ~~El Informante~~ que se habia
por el Cavallero Don Juan Ponce de Leon por lo que no
se le pedia Emcomienda de por lo que =

Se acordó admitir al referido por leano
desta Real Audiencia para que como tal goze de todas las
franquicias que se le han concedidas al de
esta Real Audiencia y contribuya con los re-
partimientos de la Real Audiencia que como
ata de Real Cedula y para esto se anotara en
los libros y libros Cables para que con
se le diera testimonio de este Real Cedula que
Cinco de los de para el de =

Contoqual se concluyó que se le dio el que se
con otros 5 por Cui. como se acordó de lo que
los presentes en =

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don J. P. Quintan
Don J. P. Quintan
Don J. P. Quintan
Don J. P. Quintan

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

da *En la Ciudad de Durango a diez y ocho dias de mes de Mayo de mil setecientos setenta y nueve años la Justicia Perminente de ella se juntaron para celebrar Cabildo en las Casas Capitulares de ella en virtud deedula de la Real Caxa de Indias despachada a trece dias con expresion de lo que se sigue =*

Don D. Juan de Dios Par. D. Juan Davila Corred. y Capitan a Guerra Por su Mage. de esta dha. Ciudad =

Don Josef Guzman Martinez de Huelva V. C. preeminente =

Don Amario de castro y Lara = Don Amario Jimenez y Ros =

Don Juan Joaquin de Leon y Lara. Acordados =

Don Salvador Romero y Alba = Don Amario Lopez del Valle =

Diputados de Abastos =

Don Miguel de Priego y Arroyo Sindico Personero de la Ciudad =

En este Ayuntamiento se han visto las Cuentas de los Regidos y Abastos de vino Cinaga Arca y Tabaco y de las de la Camara pertenecientes a el

del proximo pasado de mil setecientos setenta y ocho conel informe que se hizo en su continuacion se ha

do por los Caballeros y Sindico Personero y Regidos de esta Ciudad =

de parte de los Regidos Personero y Regidos de esta Ciudad =

de parte de los Regidos Personero y Regidos de esta Ciudad =

de parte de los Regidos Personero y Regidos de esta Ciudad =

de parte de los Regidos Personero y Regidos de esta Ciudad =

Culares que en el setocam de las Indias Españolas
 no al aumento de servir del Rey que se han por
 civido por el escrivano de Millones de la dhera
 para la condicion de las Corambres de las
 Ymagines de los que a mes por venir a lo que se
 de en nombre de la Real Audiencia de los Cauales de los
 Papeles y el segundo en el Rayon de la Paridad de
 novecientos y mas de parados en el pleito que
 sigue en la Cui. Com. de los Indios y otros del
 Sr. Comandante de Indias de que se le ha cargo
 al Depositario de la dhera de Indias sin admitirle
 en la dhera en lo que se ha de hacer y en
 lo que se ha de hacer con la dhera con
 Cuentas =

acordaron se apuraban como apuraba
 ban y apuraron referidas que mas con la que
 tidad de sus perjuicios para lo a mediante a
 que se pida reparo que se ha en el pleito por la
 Cavallero Sindico de Indias que en el mismo que en el
 do celebrada en el ayuntamiento de la dhera de Indias
 sea el que se pida por el Sr. de Indias de los Indios
 aunque cada uno por venir por la dhera referida
 en los Cuentas ochos. Y para lo que se ha de
 Abogado de la Cui. lo que fuere arreglado y por venir
 mente por uno de treinta y uno del mismo ha

En el 8 de
 Juan Antonio
 de Bacarura

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVÉVE.**

viendose acordado que para mayor conocimiento
sue el Expediente a otros Doctos de la Audiencia
de Sevilla, a causa de no haberse evacuado
el referido Informe debe continuarse el Ex. con
percepcion de los di. r. de aumento de la misma
terra inmedia se beneficiara a resolution de esta C. de
la que se separara uno p. de los de la misma
D. Luis de Alcala y D. Juan de Camarero
lo evacuen dentro de tres dias y si causare
en su perjuicio algunas cosas para no hacerse lo ha
presente con devolucion del Expediente a este Rey
tamiento para que en virtud de lo que se
hecho para el cumplimiento y se le ha de aver de cuenta que se
la Cuenta de la que el Ex. de los referidos
de que se le ha cargo al Depositario y no se le
nan en la Data General de sus Partidas lo que
conitar a su continuacion con la que se por de
Notas que se librare y eniva de menor cargo el
el alcance de la que ena posteriores lo que se en
preme al tiempo de su formacion para que se

hecho para el cumplimiento
de la cuenta en esta via
Manzano

LIBRO
TITULO
FOLIO

de aumento al arpo que se le ha de dar de
 rrauo todolo que se an se pumaualia ara con
 remision de otras quenta a la comadonia de
 neral de la Ciudad de Cordova y el quatro por
 ciento de todos el producido de los referidos Cauda
 les acua fin separara por los renous chavena
 Alas Alcas donde se custodian se por material
 monio de todos lo que se hallare en un rengua
 Compararon a otras Cuernas poniendose en
 Ella copia testimonial de este Alcaide y de
 recibo que acredite la entrega de dicho uno
 porciemo lo que an se debe avar sin la manera
 retardacion para evitar el perjuicio que an
 para despachare la comode a mer de su re
 nua copia testimonial de todo que se ha de
 resguardar a esta Curia en las ~~...~~
 con lo que se concluo que cuando el que se
 maron don señores de qualo paxemes en ^{nos damos}

D. de Jigome
 D. de Daxi
 D. de David
 D. de Quintan
 D. de Aragon
 D. de Armenta
 D. de Lope
 D. de Valle
 D. de Navarro
 D. de Miquel
 D. de Mantano
 D. de ...

veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

Cau. 20

En la Ciudad de Mexico a los 10 dias del mes de Mayo se congregaron en las Casas Capitulares a efecto de celebrar Cau. de Justicia y ley de ella con cedula convocatoria despachada ante diem, y en me. del efecto a saber =

- Don Juan de la Cruz de la Cruz y Cap. de Guerra p. l. n. de esta d. n. Cau. =
- Don Juan de la Cruz de la Cruz Reg. p. h. e. m. e. r. e. =
- Don Ant. Pimental y Novas = Don Juan de la Cruz de la Cruz y Leon =
- Don Antonio Lopez del Valle, y Don Val =
- Don Juan de la Cruz de la Cruz = Don Miguel Na =
- Don Antonio y Arroyo = Don Juan de la Cruz de la Cruz =
- Don Juan de la Cruz =

Este ayuntam. se ha visto en p. de porturas en el abasto de Carnes para todo el p. año a efecto de dar cuenta de la de Aragua de recaudacion hecha p. la cartilla de este rezindario con providencia del v. m. de la Audiencia para q. se difienda a v. b. de la Audiencia, y admision y visto

Acuerdo de admitir la portura

q^o se hace p^o el referido Abate de Cartilla del
abato de Carrero al precio de quinientos
y quatro libras de treinta y dos onzas q^o
principiara a correr desde el dia en
que se le remate hasta el fin de
resurreccion del a. y medio de mil setecientos
ochenta, el que sea, y se entienda como
es, y si otro alguno pudiese vender
carnes de menor que no sea con exp^o
no consentim. de la ciudad de Cartilla, y para q^o
dho abato corra los tres q^o presentes el
dho. y se admita tanto por postura y mejora
que se hicieren dentro del q^o se le prefino
p^o su remate el pre. de la sacara copia de
este acuerdo la q^o mira al exp^o de la
miento de Carrero del conuente año, y en
su sequida se publicara dha postura re
servando al arbitrio Juicial de Senal
dia, y ora en q^o se haya de rematar con
la concurrencia de los Cau. Comisarios de
Abates, Diputados y Juides Personero de
su Comu. con arreglo a las h. de disposicio
nes q^o asi lo previenen

Asi mismo se hizo presente una can
ta contra. de v^o del conuente meo relativa
a otra q^o en onza de ylarzo se comunico a
ra Ciu. por el Car. adm. de la Ciu. de
Cordova y el Reino de. por favor de la



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Toda esta Ciu. telader, y espece de tejidos la
que vayan y entendiados por esta dha Ciu.
de donde se ^{se} inmediata. se eba
cuenta oida q se ha comunicado con un
plato de Capitulo, q en ella se un ^{se} un
y para que así se practique y nombra
Cau. ¹⁰⁷ Diputados de D. Felipe Espan. Tomallo, y
D. Ant. Conienta y honar hen. y D. J. M.
de saca. Conado quienes en concurrencia de
de. Conexon puntualizen citada orden
con la rebdad porite, y concluda se de cuenta
acete su intent. para q se disponga lo q tenga
por com.

Como qual se concludie este Cau. de que firmaron
senores concurrentes p. Ciu. como se acostumbrava
que lo fue. ex. damos fe =

D. D. de D. de me
D. D. de D. de me
D. D. de D. de me
D. D. de D. de me

D. D. de D. de me
D. D. de D. de me
D. D. de D. de me
D. D. de D. de me

D. D. de D. de me
D. D. de D. de me
D. D. de D. de me
D. D. de D. de me

D. D. de D. de me
D. D. de D. de me
D. D. de D. de me
D. D. de D. de me

Cau. de Ciu. de P. de. aces Dias del mes de Junio
de mil Setecientos y Setenta y Nueve años la Justicia

Mexim. de ella se Tumaron para Zelebrar Cav.
En las Cava Capitulares de ella En guerra de Navarra
Convocatoria despachada antecedien con expresion de
efecto a saver =

D. Lic. D. Juan Ramon Davila Corredo y capitán
a guerra por su Mage =

D. Antonio Davier de Lora y Barillo Alcalde de la villa
Y fontalera de esta Cava =

D. Juan de Torres y Pulido Alferes mayor del Penon de =

D. Josef Quintan Martines de Frappa Cap. Preeminencia =

D. Mateo Manuel Barillo = D. Juan de Cuellar Barrio =

D. Antonio de Castro y Lara = D. Antonio de Lara =

D. Antonio Jimenez y Lora = D. Juan Joaquin de San =

D. Salvador Romero y Villa D. Antonio Lopez del Valle =

Diputados de Abastos =

D. Juan Antonio de Sacas Jurado =

En esta Cava se hizo notorio la pretension he
cha por Gerónimo de Monzo Pedro de esta Cava sobre
la cellera de quatro quartas en libra del Barro de
Carnero hasta el dia de San Miguel del corri-
ente de este Enguero de remate, y de dicho dia has-
ta el del sacro de Resurreccion a veintey dos guar-
tos bajo las condiciones que le eran admitidas al
ameridonee, y a las mas de que dicho Barro ha ser en
aviso, y de que se le haia de guardar la De-
hesa de la Cava para que en su ganancia de la obla-
gacion no otra fueran entrar a partarlas con



ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Orden Particular que Comprehenden En su Escripto q
motiva Este acuerdo; En Cuya memoria los
Señores Contadores =

Acordaron querir por juicio de que
puedan entrar en todo tiempo los ganados de labranza
aque esta destinada dha. Dehesa y a los ganados de labranza
algunos de tierra vacia de los dueños que sepan ser
en las tierras en que se debe por el tiempo que sea
necesario a ocupacion de ganados lanar y cabria por
el beneficio tan considerable que resulta de hallar
para el comun de estos Reinos, sin perjuicio de la
ordenanza municipal que con R.ª aprobacion ha
tenido prohibe de la entrada de ganados de al menos q.
no sean boyales en dha. Dehesa; Y a reserva de con
sultarlo a la Superioridad siempre que el caso
permira: se le admita a este efecto como dha. m.
son en lo determinado y con las condiciones propuestas
En otra forma, lo que se le ha de aver para
que le comite, y en el caso de admixta Republica
que ha de ser señalado para cremate, para
lo que se para testimonio de este acuerdo del Co
pudencia de Albaros para que se evacue la pro

videncia de sus ^{ria} El Sr. Correo. para que se in
ba continua la misma Dilig. que se ha pa
vase Memare Comarreglo a la America acuen
do Celebrado Juro acordaron ^{firmaron}

En los D. y O. me ^{me} Antonio Xavier
Lamas ^{de} de la y Cerillo

^{firmaron}
Fulido

D. Juan Quintan ^{de} Salvador Romero
Mara ^{de} de la y
Antonio Lopez ^{de} del Valle

Don ^{de} de la y
Cerillo

Don ^{de} de la y
Cerillo

Y do
av.

En la Ciu. de ^{de} a cinco Dias del mes de
Junio de mil Setecientos Setenta y nueve años la Justi
cia y Meximiento de ella se Juro para celebrar
Cuarto En las Causas Capitulares de ella en virtud de
Cedula Convocatoria Despachada antes
con Expreion del Efecto a aver =

El Sr. Lic. D. ^{de} de la y
Cerillo

D. Antonio de la Cruz = D. Antonio Jim. ^{de}

D. Antonio Lopez del Valle = D. Salvador Romero y Alba



Veinte maravedis

**SELLO O VARGO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

Diputados de Abastos =

D.ⁿ Miguel de Pique y Arroyo Sindico Perrenero del comun =

D.ⁿ Juan Antonio de Casas Jurado =

En este Cavildo se hizo por medio del Repartimien-
to de Ventas del corriente año para que en su virtud
se proceda a su cobranza mediante lo adelantado del
tiempo hallarse suprimen dexos cumplido y
En inteligencia de todo los señores concurrentes =

Acordaron que dicho Repartimiento separeim
mediata mente a Poder de los Cavalleros Sindicos Perre-
nero y General para que aprensencia de los cavalle-
ros Diputados nombrados, los del comun, Abogados
de la Ciu.^d, Intelixemes, y teniendo a la vista los

repartimientos de los tres años anteriores, se ponga
los reparos y objeciones que de el resulten para
Cuyo fin se halla promos sus. ^{nia J.º Coxeo. R.º con}

Currir el dia nueve del corriente que para dicho
fin se señala En este Conuitorio a las nueve de la
manana dicho dia, y de lo que resultare de esta Deli-
berancia se traiga al primer Conuitorio que se o

lebre parague de la vrita Vnute la P^{ra} que
con arreglo conserponda acuo fin la C^{ua} citaron
para el senalado dia a las Personas que deber
concurrir y no se hallan presentes paragueles
como y pare el perjuicio que huviere lugar =

Tambien se hizo presente ser el tiempo oportuno de nombrar Cavalleros Comisarios que deber concurrir al repartim^{to} del Hospicio de San deudo dha Ciu^d que se hace indispensable por lo adelantado del tiempo Teniendo Consideracion a la practica e inteligencia que dello tienen los señores D^{nos} Antonio Pimienta, y D^{no} Juan de Cocay othomano Cavalleros Renddores de este Ayuntamiento. y D^{no} Juan de Bacca Jurado del Decomun acuerdo los señores concurriremos nombraron para dha repartim^{to} a los res referidos señores quienes con concurrencia del tobacco y salitre principiaran desde luego a practicarlo y rele para saver paragueles como y lo p^{re}viamente sin embargo de retardar bajo los perjuicios ~~de~~

Con lo qual se concluyó este Cavildo por su Señoria el 8 de Mayo de 1777 mandado Cesar Onel et que firmaron dha seño



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Los Concurrerones por Cui Como sea con rumbo
dequelos presentes en. Damos fe =

Don Domingo Antonio de
Lemus Davila Castro y Casto Pimental
Antonio Lopez del Valle
Don Miguel Navarro

La Cedula... por la que
se manda observar la con
dicion 16.ª del Quarto General de
Nubl. y provee la entrada de
toda ganaderia en olivares y
vinas; etc. = = = = =

Don Pedro Miguel Alanzano
Don... de... de...

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragón, de Sicilia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cerdeña, de Cortega, de Murcia, de Jaen, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales de las y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, conde de Arburg, de Flandes, de Tirol, y Barcelona, veñor de Vizcaya, y de Molina de Alca. Et mi Consejo Previendo, y Oidores, y mis Audiencias y Chancillerias.

Caldes y Alguaciles de mi casa y Corte, y todos los
 condesinos, Arzobispo y Gobernador, Alcaides ma
 yores y ordinarios, y otros qualesquier Justos, y Just
 icias de estos mis Reynos, asi de Castella como los de
 señorio, Abades, y otros, tanto a los que agora
 son como a los que seran de aqui adelante Sabed
 que por el auto acordado 2. tit. 16. lib. 3. de la Nueva
 recopilacion de 16. de Abril de 1633. se establecio que la
 Provision ordinaria que se expedia por los d. n. m. con
 sejo, para que en ninun tiempo de las viñas, des
 sembradas los ganados mayores ni menores en las viñas, des
 de alli adelante no se despachare sino fuese para
 que los ganados Cabrios y mayores no entrasen en
 las viñas en ninun tiempo. El año, pero que los
 ganados de lana pudiesen entrar en viñas, y olivas
 des despues de cogido el fruto en las partes y lugares don
 de hubiere costumbre que las dhas. viñas, y olivas
 quedasen para parte comun despues de cogido el fruto, y
 en las partes y lugares donde no hubiere tal costu
 bre, coniere la ordinaria, pero no en los lugares
 donde la hubiere, en los quales se hiciere en la for
 ma y manera prebenida. Interio al qual por la con
 dicion 16. de quatro generos. El Servicio de Nullo
 me se acordó lo siguiente.

Que los dhas. Alcaides mayores entregadores
 no prohiban, ni conozcan de Cotos, Viñas, ni de entre
 penas, ni de otras qualesquier Cotos, ni de otras, ni
 plantas que hiciere, y quades los Vecinos entre
 si mismos para su conservacion sino fueren tan
 solamente en quanto a la prenda hecha en ellos
 en contrabencion de su privilegio. Los hermanos
 noj de la mesta, y esto viendo de parte, y no de otras
 maneras. Y no se intrometan a conocer ni co
 no, o no el Coto, o lo que sobena de renta mil m.

Dicon
 16.





14
17
V
Valete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

para la Camara de S. M. y que para la Conservacion de
las Viñas, Olivares, y Cultivos los daños que en ellos ha
con los ganados prohiba. y por ley la entrada de
ellos en los dho. Olivares, y Viñas en qualquier tiempo del
año, aunque sea despues de haver cogido el fruto poniendo
pena a los transgresores a que paguen el daño a la
discrecion de dos hombres buenos del lugar donde se ha
verificado el daño; uno puesto por parte de los ganaderos, y
otro por el dueño que reclama el daño, y en distor
dia nombre tercero la Justicia ordinaria del lugar,
haciendo dello entera pago a la parte, no obstante
qualquiera apelacion.

Con insercion de esta Condicion se libro el
dula Circular en 18 de Julio de 1650; y con extension de
uno, y otro, a peticion del Procurador Fiscal del Reyno
se libro nueva Real cedula en 16 de Abril de 1679, para
su cumplimiento y observancia en la Villa de Talamanca.
Pero con motivo ahora de instancia hecha al mi Consejo
por D. Manuel Jimenez Paniagua, Vecino de la Villa de
Talamanca, solicitando se prohiba la entrada de ganados
en diferentes Olivares que se pertenecen en el ter
mino del Lugar de Alcaudete, por los crecidos daños que
causan asi en tiempo en que estan pendientes los
frutos como despues de cogidos, ha examinado el
mi Consejo este punto; y con inteligencia de ser muy
frecuentes las instancias que en este particular
se hacen, que por no tenerse presente la referida
condicion 16. del quarto penoso al Servicio de
Su Magestad se ha mandado observar en los casos

que han ocurrido lo dispuesto en el Cédula auto acordada
de 16 de Abril de 1633, para que no se siga es-
ta practica en lo sucesivo hauiendo sido sobre ello
al mi Fiscal, por auto de 9 de Dize del año proximo
pasado entre otras cosas acordó expedir esta mi
Cédula: Por la qual quiero, y mando que la Cua-
da Condición 16 de quatro generos de Servicio de
Nullore que va imitada, se observe y guarde Co-
mo Ley por punto final, en todas las Ciudades, Villas,
y Lugares de este mi Reyno, sin embargo de lo be-
berido en el expresado auto acordado. Y en su Con-
sequencia es mando así mismo atodo, y acada uno
de vos en vuestros Lugares, distritos, y Jurisdiccio-
nes, segun dize en vna esta mi Cédula, y la que
a vna cumplid, y executad, y hagad guardar,
cumplir, y executar en todo, y por todo como con-
tiene, sin contraberran, ni permitirlo con ningun
pretexto o causa, antes bien para que tenga su
entero valor, y cumplim^{to}, dareis las ordenes auto-
y providencias que combenga, Colocandole en el au-
erpo de las Leyes para que en todo tiempo ten-
ga su debida observancia, haciendola publicar
por vna en las Cavernas de Partido, y montando
la en los Libros de Nullore de cada uno de los Pueblos
de este mi Reyno, para que siempre con-
tenga su efecto, y que al traslado impre-
so desta mi Cédula, firmada de D^{no} Ant^o Martin
Salazar mi Secretario, Contador de Rentas, y
Escribano de Camara mas antiguo, y de Solu-
no de mi Consejo de de la misma fe, y Credito
que en el original. Dada en Aranjuez a trece
de Abril de mil setecientos setenta y nueve
Yo el Rey = Yo D^{no} Juan de Lara, Secretario de
tario de mi Rey Nuestr^o. Lo hize escribir por su man-
dado = D^{no} Juan Ventura Siqueroa = D^{no} Thomas de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA

Fuero = D. Pablo Fernandez Mendicho = D. Blas de
Alonso = D. Marcos de Anaya = Reestrada = D.
Nicolas Periburg = The de Echanciller mayor = D.
Nicolas Periburg = Es copia de un original de que
Certifico = D. Pedro Escobedo de Arrieta = Por el S. Sa

Lazar
Copia de la Real Cedula de S. M. que V. Mage. con quien
esta conforme la qual ha sido comunicada al
don J. Consejo con Carta de Ome de Suo de
niente ano del ^{re. m. me} D. Dax. Ramon Davila Correo
Capitan a guerra en esta Ciudad (p. D. Pedro Escoba
no de Arrieta) quien la cumplimento de diez
y ocho dias en el mes y año por ante mi el Infante
cribo el. El Cau. de ella mandando se publicara
(como se executo abor de pregoneros) en los sitios
constumbrados, y que para que en todo tiempo con
tase se copiase en este libro de acuerdo de
se ordenaba por cada Real Cedula a la que me re
mis, y queda para entre los demas papeles de
la Escribania que exerce para la obserba
cia de lo mandado pongo la presente en la Ciudad
de Salamanca a cinco dias del mes de Junio de
mil setecientos y noventa y nueve a.

D. Pedro Miguel de Alencar
3 de mayo de 1770

aviso

En la Ciu^d de Toluca ante y presencia de
 el Sr. D. Juan de S. M. L. Secretario de Guerra y a
 la Justicia y lexicismo de ella se firmaron pa
 ra Celebrar Cavildo On las causas Capitulares de
 esta Ciu^d de Toluca con bofacion de
 pachada a mediodia con expresion del efecto
 avisen =

El Sr. Lic. D. Juan de S. M. L. Secretario de Guerra y Capitan
 a Guerra de ella por su lugar =

D. Antonio Navier de Leray Teniente Alcaide del castillo y
 fontalera de esta Ciu^d =

D. Josef Quintan Alcaide de Aguila y Luna Merido pre
 herminente =

D. Antonio de Mier y D. Juan Joaquin de S. M. L. =

D. Salvador Romero Alcaide de Toluca D. Antonio Lopez del
 Valle Diputado de Abasco =

D. Juan Antonio de Paca Habermul Jurado =

Este Ayuntamiento se ha visto y acordado que
 del arrendo de la Ciu^d de Toluca se ha visto y acordado que
 xixno por D. Juan Pan. de S. M. L. Secretario de
 la Ciu^d de Toluca. La Ciu^d de Toluca Encarada
 los Señores del conueme mes y año de esta fecha
 se conuogue con fecha a mediodia a todos los ca
 pitulares que componen el Ayuntamiento de
 esta Ciu^d como asi se ha executado y propo
 to de que Informen a D. Juan Velasco Alcaide



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

y noble de este Dominio ^{Personas de buena vida y}
Concumbres si concurren en la actividad y suficien-
cia que se requiere, si tieneo si incompatible,
alguna otra nulidad, que le incapacite para ejercer
y su oficio de Juro devedho firmam. por pe-
tus por Juro de heredad, lo que emendado por erro-
res precedido un cuadro en namen

Acordo de Informan, como con efectos
Informa a Duchaz y señores de D. P. Camara
de Castilla como el emunciado D. Juan Searco
Noblero y noble es sujeto en quien concurren las
circunstancias de buena vida y concumbres de
familia distinguida en esta ciudad en ta que en
tenido y reputado del mismo modo que conocido
por nombre de Integridad y pureza, quien se
menor de esta ciudad en ta que en ta que en
tado, ha de rempennado las comisiones que se le han pre-
pueso en esta ciudad como lo acredito en el año de
setenta y cinco y setenta y seis en que obtuvo el
pleo de Diputado de esta ciudad de este comen, que
noriene al presente alguna otra oficio en ta que en

blica que le en avilive para el de su dho que
 sollicita nialgunas ora mltitud que le en caps
 cie dello: que quanto Eraciu. pueo Noye
 sentar a S. M. y señores de S. R. Camara con
 arreglo del informe que se le pide para que
 Erac. Ineligencia Suspensia e Interficacion
 de exmire lo que tenga por conveniense a sus
 fin los Escrivanos deere. ^{to sacaran} ~~Supuntam.~~
 Una Copia autorizada deere. ~~Fluados y la~~
 Empezaran del 8. ~~porzeto~~ para que la se
 mita amanos de ~~primario~~. Secretario de
 Camara segun ~~forma~~ que pado ha
 p. Carta orden ~~representa~~ =

Con lo qual se concluo. Que carillo el que
 firmaron dho. señores concurrentes por au.
 Como sea concumbra de que los presentes H. Da

non fec =

D. de J. me. Antonio Garcia
 Licenciado Davila de Loay Cerrillo

D. J. Quintin
 Man. de Aragon
 Antonio Lopez
 de Valle

D. Antonio Pimenton
 Juan Loachin
 Leon y Saiz

J. Cabra de Honero
 fern. de Molay
 D. Pedro de Cerezo
 D. Miguel Manzano
 Ex. ma. de Cal.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Caridad. En la Ciu. de Salamanca a veimedio del mes de Julio de mil Setecientos, Setenta y nuebe años la Justicia y Procurador de ella se Juntaron para celebrar Cavildo en las causas Capitulares de ella en virtud deedula conbocatoria de pachada antecedien Con expresion del efecto a que se refieren, asi aver =

D. D. n. Bartholome Damos Davila, corregidor y capitán a Guerra por su Mage. desta d. n. Ciu. =

D. n. Theodoro Espinosa de los Monteros, Teniente del Alcaide de este Castillo, y fortalera desta Ciu. =

D. n. Felipe Manuel Foxsalbo = D. n. Antonio Peniema y Roman

D. n. fernando de Coca Cantaxero Residores =

D. n. Fran. de Roxas = D. n. Salvador Romero y Alba = D. n. Martin Lopez del Valle Diputados de Abastos =

D. n. Miguel de Priego y Arroyo Sindico Perorero del comun =

D. n. Juan Antonio de Bacas Jurado =

Haviendose tratado sobre el Abasto de trigo de haver copia de que esta Ciu. en la Etacion presente se halla en un mas deplorable estado facilitando para ello los medios que sean necesarios para su Compravida. Despues de una larga Conferencia se Acordo que mediante a hallarse en esta Ciu. escassa de fondos publicos para subbenir a la necesidad de esta d. n. Ciu. =

que por el Sr. conde de conformidad con los cavas
 de los Diputados y Sindio Peronero del Comun
 se han dado las providencias mas aceptadas p.
 que se hallen en el dia a puntadas mil y trece
 las que guardetigo del precio de cinco marcos y
 cinco may tres. que es el conueniente a proman
 do algunos de su fatiguera, para asegurar
 otra porcion de f. se cominue por otros señores pro
 ricando sus buenos officios para que no se
 perimiere la falta de los flouros a que esta
 semana se fara la mas reconocida, y tributa
 ra como ahora lo haze la mas vendida gra
 cias quedando al cuidado del cavallero Sindio
 Peronero de promover en el interin algunas Di
 lio. En el cargo de la Superintendencia General
 de los Paises del Reyno para reconigie que
 el En. ^{mo} D. Juan de ^{la} ^{Reyna} Señora Dax Super
 mio para la venta de ^{de} ^{de} mil y mas de
 trigo que se compraron desde el año de mil setec.
 setenta y tres hasta el Parado de setenta y ocho
 se manien por el caso para contar sin reder
 de compradas a bajo precio que se quem fatigui
 racion que de presente se ha hecho podran
 venderse a quatro marcos. Un poco mas o me
 nos de que podran venderse si se conigie Inconou
 do Beneficio a este Comun =
 por su señoria el Sr. conde de se requirio a esta Ciu.

de la continue }
 del sindio re }
 niente al s. no }
 Intendente del }
 p. q. se vendan }
 de tres mil y }
 fa. p. maximas }
 =



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE**

Com. N.º. D.º. de su Mage. que los que librado en su fac.
Com. N.º. de su Mage. firmado de su R.º. mano y ref.
dado por el Sr. D.º. Luis de Albarado. del Consejo de S. M. su se.
cretario de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas
Rubricado por algunos Señores de dicha R.º. Junta por el
qual su Mage. nombra a su Señoría D.º. D.º. Corredo. y alos q.
en adelante le subdiere en C.º.º. Empleo por subdelegado
de dicha R.º. Junta. En las fabricas de Paños de esta R.º. de
Ciu. y las demas que ai y se estableciere en los Pueblos de
cinco leguas en comorno Comarcas Particulares que de el a
zere en el qual Visto y Entendido con la carta que le acompa.
na. dirigida de Acuerdo de dicha R.º. Junta. por el refer.
do Secretario =

Se acordó por esta Ciu.º. obedezca D.º. D.º. N.º.º.
lo y carta orden como la obedecia y obedecio con el re.
peto y acatamiento D.º.º.º. y en su consecuencia q.
D.º. D.º. Corredo. Vede referido Empleo segun las facultades
de que por el se le confiaren, y que quedando copia de
del título y carta orden a continuación de este acuerdo
se debeuiba todo original con testimonio del para
guarda de su Mage. =

Por su S.ª D.º. D.º. Corredo. Fernando Ceran
Onerre Cavildo el que firmaron otros Señores

Don Cui. Como se acordó en las juntas de que los presentes
no se denos fe

Don Diego de
Don Ramon Davila

Don Felipe Mar

Don Antonio
Don Juan de Roxas
y Hidalgo

Don Fern de Coca

Tranorme vacan
de Navarra

Don Miguel Stanzano
Don Juan de Coca

En el titulo de sub rete
de las fabricas de paños
de esta Ciu, y las demás que
se establecieron en los
paños de la Ciu como leguas en
los paños de la Ciu a favor de
los paños de la Ciu y demás
de subreca

El Rey
Por quanto
Coxaco. La Ciu de
mitio a mi
y tomados con Carta de Vinte y tres
me
Don Ramon Davila
Don Juan de Coca
Don Juan de Coca
Don Juan de Coca

de Enero de este Año la Dilix q. a come
quencia de vu oñ, exequis en la Fabrica
de paños y viciados de aquella Ciu, con
muestras de los generos que en ella se fabri
can. Y visto todo en la Junta teniendo presen
te la Decaderia en que se halla la Ciu



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Fabrica por los abusos que se han introducido en la Villa
de Carrete de las Torres, Caspe, Pedro Abad, Montoro
y Sta. J. de Dios todas a corta distancia de aque-
lla fabricandose en ellas Paños, y otros tejidos sin
Ley, ni Regla ad puro arbitrio de sus Dueños
que los mas no estan examinados en el Arzobispado
y siendo Combeniente evitar semejantes abu-
sos, pues ademas de la Confusion que Cauera
en el Comercio, y la Contrabencion a las Leyes
del Reyno que tratan de obras de Paño, y
otros tejidos de Lana producen Inmortalidad
al Publico en la Compra de generos fabricados
y faltos de la debida Ley para remedio de todo
lo qual se tiene a bien nombrar como para la preven-
cion de lo que se ha nombrado al Excmo. Sr. D. Juan de
Moran Davila, Correo actual de la Ciudad de
Murcia, y alos que en adelante se vieren
en semejantes empleos por subdelegados, y la es-
presada mi Cuenta, y Real de Comercio, y con-
ceda para que como fueren precisos, y la
necesidad de las Fabbricas, y otras cosas q. se hallan
necesarias, y q. en adelante se establezcan
en los Pueblos de las Cinco Leguas en contorno

de aquella Ciudad contiendan en el ²⁴⁵ arroyo de
ellas hacienda la Visita o Visitas que tubie-
ren por conveniente, formando las Demur-
cias de los Paños, y demas tessidos que hallaren
faltos de Ley, con prevenció delo dispuesto
en la Ley de Reyno, del Título del obrage
de Paños, y sus declaraciones Remitiendo a la Ju-
ta las Causas Concluidas, y Sentenciadas de
las Demurias que hiciere sin ponerlas en
execucion hasta que en Vista de ellas se
les prebenga lo que deban hacer, conocién-
do asi mismo en primera instancia de
das las Causas Civiles, y Criminales que
ocurriessen con sus Dueños, y Empleados, y las
que dimanaren de su trafico y Comercio, miran-
do por su Conservacion, y aumento, y Cuidar
de que no haya discordias entre las Justi-
cias de los Rescobos Pueblos, y los Individuos
de sus fabricas sobre que consultaran a
la Junta los asuntos que les parecieren
dignos de su noticia o las dudas que se les ope-
ciessen otorgando por ella las apelaciones de
los autos que dixeran, y no para otro Tribunal
ninguno. Que ni Justicia alguna por estorvo
inhibido del Conocimto de estas Causas todos mis
consejos, Chancillerias, y Audiencias, de estos mis



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Reynos y amañor abundamiento los inhibo, y
doy por inhibidos, y los mandos que se han
las Provisiones que diere el Rey para el
aumentoy Conservacion de las mencionadas
blicas de Panos. Por tanto mando a los Presidentes
y Oidores de mi Consejo, y Especialmente al
Presidente de Cordova, y a otros qualesquier
Justices, Justicias, y Personas a quienes lo Comen
nid toca o tocar pueda que luego que con
esta Cedula o su traslado Signado de Escrito
no Publico fueren requeridos, la vean guardar
cumplir, y executar, y hagan guardar, cumplir
y executar inviolablemente, sin permitir
conabenga a ella en todo ni en parte por
Persona alguna de qualquier estado o calidad
que sea, ni con pretexto, Causa o motivo que
pello tengan, ni aleguen tener, que es
es mi Voluntad. Fecha en Madrid a tres
de Julio de mil setecientos setenta y nueve
Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro

señor = Luis de Alvarado = esta Yubricada²⁴⁶ con
cinco = V. M. nombra a D.ⁿ Juan Ramos Da
lata Correo^o de la Ciudad de Mexicaltlan, y a los
que en adelante le sucedan en este empleo
p.^o Subdelegados de la Junta Real de Comercio y
Navegacion, en las fabricas de paños de aquella
Ciudad, y las demas que se estableciere
en los Pueblos de la Vera Cruz de su Contorno
no = se haga Yubricacion de = Acordado =

Y para que en =
de acuerdo de la Junta Real de Comercio
y Navegacion = el adjunto titulo de
de las fabricas de paños establecidas
en esta Ciudad y Contorno p.^o
que con arreglo del protocolo de los demas
que se acuerdan en este Comercio, a eras
de la Confianza que se ha puesto a
su Ciudad, esperando la orden del C.^o de V.
que proceda por quanto medios se vean
posibles el mayor fomento de dichas fabricas, y
que la Junta pueda tomar Conocimientos
sobre la aprobacion de las Ordenanzas for-
madas por el Gremio en el año 1742, ha
acordado que se remita una Copia de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

Ellos, informando lo que sobre sus Capítulos
respetivos, y pareciere, diere a este fin al
tomo de las Causas, y de los Personeros, y Diputa-
dos, y que al mismo tiempo y Cierta V.S. C.
para de las Ordenes Prohibidas que se ha
dad desde el año propio de 1772. y Relativas
los estrados de la Real Audiencia, Cabildo,
y Maestre. Dios guarde V. M. a. Madrid
6 de Julio de 1779. Juan de Aranda = 509

D. Juan Ramon Davila

Es copia de la Real Cedula, con la orden que es
referente con que esta conforme a que me
Remite que todo original devolva a su
D. Juan Ramon Davila actual Corregidor,
en la Ciudad de Sevilla. En cumplimiento de lo informado
adquirido en la Causa, y de lo que consta en el auto acordado
de hoy el prelo en la Ciudad de Sevilla a 15 de Julio de
1779. En mi Real Audiencia, y en la de Sevilla.
Juan de Aranda = 509

Juan Manuel Manzano
Jefe de la Real Audiencia de Sevilla

aviso

En la Ciudad de Guayaquil a Veinte y siete dias del mes de Julio del presente año de mil setecientos y noventa y tres para la Justicia y Gobierno de ella se juntaron para celebrar Cabildo Municipal Capitulando de la

Emortad de Herida condecorada Despachada amedien con Expreion del efecto a aver =

D. Juan de Dios Bar. Excmo. D. Juan Davila Corred. y capitán a guerra en el ayuntamiento de Guayaquil = D. Simon Davila de Lora y Texillo Alcalde del ayuntamiento

D. Jose Quintanilla Martinez de Aguero Pro. p. r. h. m. m. m. = D. Felipe Manuel Sorvalbo = D. Antonio de Lara = D. Antonio de Lara = D. Antonio de Lara =

D. Juan Joaquin de Leon y Lora = D. Juan Joaquin de Leon y Lora = D. Juan Joaquin de Leon y Lora = D. Juan Joaquin de Leon y Lora =

D. Salbador Romero y Alba = D. Salbador Romero y Alba = D. Salbador Romero y Alba = D. Salbador Romero y Alba =

D. Miguel de Piippo y Arroyo Sindico Perceptor del Comun = D. Juan Antonio de Tacas Jurado =

se. la forma, modo de reparar el templo de San Juan =

En este Ayuntamiento se hizo presente y leyó de verbo ad verbum el auto proveido por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cordova con acuerdo del Ayerxa General en veinte del corriente por el que fue acordado (sin perjuicio de lo mandado en Veinte del mismo) Declarar expedito, y pade poco de ~~la~~ plenitud el patrimonio de la contribucion de veintimillon de Veinte siete de Mayo del corriente permitiendo a la Superintendencia con la reparacion y obligaciones a espie en adelante de Junio proximo

En este Ayuntamiento se hizo presente y leyó de verbo ad verbum el auto proveido por el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Cordova con acuerdo del Ayerxa General en veinte del corriente por el que fue acordado (sin perjuicio de lo mandado en Veinte del mismo) Declarar expedito, y pade poco de ~~la~~ plenitud el patrimonio de la contribucion de veintimillon de Veinte siete de Mayo del corriente permitiendo a la Superintendencia con la reparacion y obligaciones a espie en adelante de Junio proximo



Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Amor edeme por los Sindios General y Personero
no, mandando que la Tercia y quinta de rentas
esta Ciudad lo formen de nuevo Comprehen
tencia; haced los Cridores Diputados de
de Cavildo, Repartidores y demas Personas que
deban preuenciarse conforme alas Leyes, y al en
denes de Seuilla; comotra preben
sion y obediencia que en el ciudad prohibido se
interan; y hecho carpo este de Seuilla
los Aloritos quedieron causa at re se
Teniendo preuente las re re re
tan sobre re re re re re
facultades que re re re re re
este re re re re re re
Diputados, y re re re re re re
practicar, con re re re re re
Gran re re re re re re

se forme de
nuevo año reparte.

Aloraron, que re re re re re re
ciones y re re re re re re
tan de re re re re re re
viduos, y re re re re re re
que re re re re re re

brados toda la authoridad, que le prestan sus de
 yei; por lo adelantado del tiempo, y que se lea
 el dho. a no haber consulta año 8.º. Inmediatamente por
 el Perjuicio que en materia pudiese experimentarse
 en esta dha. contribucion, por
 esta se le guarda cuenta y execute referido au
 to en todas sus partes haciendose desde luego re
 ferido repartimiento con la concurrencia de
 todos los Individuos que en el se mencionan
 y se mas que se acuerda. to tuviere por con
 veniente, nombra; lo que sea y remitiendo todo
 sin perjuicio de otras Regalias, ni que con nin
 gun motivo se coarta la Providencia de los 8.º. y 9.º.
 tendente, para en lo suscrito las facultades de
 Poder nombrar a los sujetos de este Ayuntamiento
 mismo por Diputados, Personeros por diez años
 quietamente por conveniente para lo que se hubiere
 con de executar en los años subsecuentes, con
 forme a las dhas. Instrucciones de Quilias Napias
 lo que tratara de la dha. materia, y pra
 tica inbeterrada, en questa dha. Ciudad como
 en los Partes de su Comarca. Poniendose por
 Cierta de los dhas. Repartim. to Copia Testimonial
 da del referido auto, y que se fueren para
 que siempre conre y obre los efectos que has
 ia supia.

Con lo qual se concluyó este Cavildo



Veinte maravedis



ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE

que firmaron dhos señores por Cui. Como se
acuerda de qualos presentes Cui. Damos por

D. de Inzone Antonio Xavier
Luis David de Joray

D. J. Quintan Salvador Nomen
Man. setecientos y Aliaff

Man. ant. vacas
de crav amue

Man. Anotas
Cui. 11

D. Pedro Miguel Estanzano
D. de. mai. de Cau.

Cui. do.

En la Cui. de Burxatante a veintey tres dias del mes
de Agosto de mil setecientos setenta y nueve años la
Justicia y Residencia de ella se firmaron para ce
lebrar Cavildo En las Casas Capitulares de ella en
puerra de Terula Convocatoria despachada an se
dien con expresion del efecto a averen =

C. de. Lic. D. de. Dax. Damos Davita Correo. y capi
tan a Guerra por su Mage. desta Cui. =

D. Antonio de Carzo y Lara = D. Antonio Pimentay Ro
nas Rexidores =

D. Diego Navarro y Frayo Sindico Perrenero del co-
mun =

D. Juan Antonio de Paeas Jurado =

Q. M. D. Antonio Lopez del Valle Diputado de Abastos =

D. D. } Que se questariendose citados con la co
municacion de cedula ante diem y expresion del
efecto a que se dirigia para celebrarse
en la Ciu. de Bu. a. de este dia no se
efectuase p. no haver concurrencia sino los
capitulares que se comparen, y ponga
conte de lo anterior, y ponga p. Dilig. en
Bu. a. de este y tres dias del mes de
Ag. de mil setenta y nueve a =

D. D. Miguel Manzano
Por ma. de la Ciu. de Bu. a.

D. D. } En la Ciu. de Bu. a. de este dia y del mes de
Ag. de mil setenta y nueve a se ha
de celebrar en la Ciu. de Bu. a. de este
dia con la Conc. de cedula de pa-
chada ante diem y expresion del efecto
de concurrencia en las Casas Conventuales
de la Ciu. de Bu. a. p. me llamo D. D. de
Coxeres y Cap. de Guerra p. D. D. de
D. D. de Quintanilla y Azagra Reg.
Preeminente D. D. de Lara, y Pedro la
tre de Bu. a. de Ant. Lopez del Valle D.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

putado, y D. Juan Ant. de Nacay Turabo
y notarienco averido marg e lo q que
dan refugio por no ha bastante la
meno de retiraron de orden del V. Consejo
p. respectu de asistencia de mañana vel
via sig. mandando se despachare aceto
fin nueva combocatoria, y que lo el ex
lo purese p. dilin. y anotare lo q en
de Cump. to executo, y se ello doi fe =

D. Pedro Miguel Stanzano
Er. ma. de laud.

Cap. do /

En la Ciu. de Pub. avicimyon ^{Dias de mes}
Sep. de mil Setecientos Setenta y nueve a. la Jurisdic.
y heximienta de ella se Turnaron para celebr.
Cavildo En las casu Capitulares de ella Enviada
de Carta combocatoria Despachada a media
con Expresion del Efecto araver =

El Ex. du. D. Juan Ramon Davita Correo. y Capitan

a Guerra En ella por S. M. =
D. n. Josef Quimion el Martinez de Fragran. Reb. prehem.
D. n. Juan de Lara Themieme de Rexidon D. n. Antonio de

D. Salvador Romero y Alva - D. Antonio Lopez ²⁵⁰
del Valle Diputado & Abogado
D. Niquel Navarro y Arroyo Sindico Personero
del comun ~~del comun~~

Se informe la Ciu.
la letra de caxa y
cedada q' el Chapa
al sedaba a lo
ny. de ella =

Merced Ayuntamiento. Se hizo presente
una Carta suya Encomendada de Diez y nue
be del proximo a merced meas Comunicada
D. D. Bern. Lorenzana Comrada pual de Pro
pion y autorizacion de ella por auerencia del D. Nro
Tendeme Nro; por lo que se previene que aon
se uenua del Nro que por el año de mil
setecientos setenta y cinco. hizo del Consejo el
P. Nro del convento de Carmelitas Devotos
de esta Ciu. solicitando se continuase en las
Cargas de Lerra que de tiempo Inmemorial
havia dado a su Comunidad Que Ayerencia
miento de la provedida Que el monte Chapan
tal y dar de seca, inulta, y rodada; de uia
prevencion, Dida Enformada por el Nro
tambien se havia de buelto al mismo Com
p. Con Carta del Intendente que entor
res era de esta Nro. a ~~proponiendo~~ lo que
= en su Nro. tubo por combeniente, y
compreencia de lo qual se continuaron
la propia Instancia se ha xueles que



deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Con Audiencia deere N. Ayuntamiento. se vuelva
a Informar sobre los Particulares ^{res =} ^{cho}
mero de cargas de Lera que se han dado en el
bento de Carmelitas Descalzos; Como a los de
San Fran. y San Juan de Dios = En quere ^{regula}
Su importe Annual = En virtud de que facultad
pacion se le ha contribuido con la Loma de
Lera = Iguales son las Obligaciones que con res
pecto a la Ciu. y beneficio de su ^{comun} ^{tiene}
dhor Conventos. y deseando en todo este N. ^{de}

Informa en va
sion de los parti
culares =

Junta. ^{to} Citarlo informe con arde
so a los quatro Particulares que se comprehen
den en la Citada Carta orden ^{academico} de sus
puntos de comun acuerdo debiendo Informar
conformaron lo siguiente = Que en quanto
El numero de cargas de Lera que se le han dado
a los Innuados Tres Conventos tomar a que ha
arrendado en cada un año cincuenta Cargas que
los tres componen ciento cinquenta = Que requie
ran en las puertas en el money ^{contandolos} y con
ciendo sus de su Cuenta (como en lo harem)

se puede repudiar adon. y medio Cada una se
 impone anual a trescientos setenta y cinco.
O.^{ra} = Que En virtud de la facultad que se pro
 crive por la nota o addicion que se halla en
 el Capitulo cinquenta y siete de la
 Ordenanza Municipal, que tiene esta dha.
 que trata sobretala de Contes de la dha. En
 el nombre de chaparral por los ^{de la dha.} ~~de la dha.~~
 Hijos de los citados conventos ^{paraque}
 se ordene que con el nombre de ^{de la dha.} ~~de la dha.~~
 fado que arriba a ella y se ^{de la dha.} ~~de la dha.~~
 tiene se pueda comer ^{de la dha.} ~~de la dha.~~
 de la Lena rodada inutil que huviere en la
 do nome se faciliten aquellas que pare
 cieren conduciendos, respondiendo de qualquier
 en ^{de la dha.} ~~de la dha.~~ que huviere ^{de la dha.} ~~de la dha.~~
Diputado = Ultimamente que las obligaci
 nes que con respecto a esta ^{de la dha.} ~~de la dha.~~ y beneficio de
 la comun tienen dho conventos ^{de la dha.} ~~de la dha.~~
 limonia, es la administracion del dho ^{de la dha.} ~~de la dha.~~
 piritual y se de conuenir a las funciones y
 Provisiones publicas que tiene esta dha ^{de la dha.} ~~de la dha.~~
 Uebas obenciones a ^{de la dha.} ~~de la dha.~~: Que o quanto
 que firmamiente ^{de la dha.} ~~de la dha.~~ de los
 pueno todos ^{de la dha.} ~~de la dha.~~ que se ^{de la dha.} ~~de la dha.~~ en



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

la citada Orden pueden Informar, y al efecto de
que inmediatamente se remita por el mismo con

la que el testigo
lo entregue a
Correos, doy fe
Manzano

Punto que se comunicó los C^{os}. ^{nos} la que en copia red.
testimoniada de este Acuerdo que entregaran a el
D. Correo. para que se sirva a su primera lizar lo

Portada en
el auto debe
notar al chaparral

Visto los dos Expedientes presentados por D.
Joaquin Serrano Vecino de esta C^{ib} y Ciudad de
Sanado de Nenda solicitando se le admira la po
tura del ruto de Ollota que se halla pendiente
se en el chaparral perteneciente a su Propio
en la Cantidad de tres mil y trescientos x. de U.
bajo las condiciones de Crilo y de la que se le ha
viese a Nematán para el día Veinte del corriente
ende, lo que por no haberse aun practicado solli
cita se le exponere de otra primera por rura y
se le admira la que ahora nuevamente parece
de tres mil x. de U. siempre que se le pida de Nematá
tan en el día de la fra. quando no se le pida
de rebafan cierra. de U. por cada uno de
los que se manuvien sin redatar el referido
puro por el perjuicio, que ninguno se sigue en

Sudemor. avento a lo qual

se admite
a la moneda
se señala el re
etc =

Se acordó se huviere por Encomendado
al Ciudadano D.º Joaquín Ferrero de suprimera
Puntura, y por no ser admisible la segunda Encomenda
terminos, y modo con que labrare. Acordaron
no haver lugar a ella, y en su consecuencia man-
daron Continuar y quere Continuen la sup-
nes de la Almoneda, señalando para su re-
mase hasta el día treinta del corriente a
la hora acostumbrada en sus intermedios
tiempo se admitiran por los Señores Presidentes
Diputados de la Junta de Mexico la
vidales todas las costuras y mejoras que se hiciere
nen; y para que asi se puntualize, se acuerda
que se repare a los
autos de Interdictiones para que asi conbe
Tobre los efectos que huvieren lugar =
Con lo qual se concluyó este caso. El que firmo
maxon de los señores por Cui. Como se acordó
de que los preteritos es. na Damos fee =

que el testim.
fee =
+
Lanzano

D.º D.º Juan de
Damos David
D.º Juan Quintan
D.º Salvador Romero
D.º Alvaro
D.º Pedro
D.º Miguel Navarro
D.º Juan de la Cruz
D.º Juan de la Cruz
D.º Juan de la Cruz

Teinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

En la Ciu. de Mex^o a veinte y cinco dias del mes de
tiembre de mil set. ^{tos} set. y nueve a las once
reformado p^t m^o del ex^{te} en comp^{te} de lo mandado
p^t el Sr. Correx^{or} y Cap^{ta} Guerra & ella
en el dia de ayer con la Comodatonia con
apreension del efecto apropiado & celebran
en este Ayuntamiento a las nueve de la mañana
del, concurrieron en las Casas Consistoriales
a este fin su Sr. el Sr. Don Juan de
la Correx^{or} y Cap^{ta} Guerra p^t su Sr. Don
Jose Quintanilla y de Azagra he^{re} de prehen
nente Don Ant. Limentan, y honar he^{re} de
tonio Lopez del Valle Diputado de Abastos, y
Don Juan de Bacar Caballero Jurado, y
no habiendo parecido mas Caballeros Capitanes
referidos y q^e lo el ex^{te} mande se referian en
sando tertim. a el exp^{te} presentado en grado de
apelacion para q^e conve y obre los efectos q^e
haya lugar en Cua virtud lo ponga p^t fee y
obediencia =

Don Miguel Spanzano
Ger. ma. de Ciu.

En la Ciu. de Mex^o a Don Diego del mes

Ciu.

deu de mil setecientos y ventay rucias de la Jur
tuia y Nexim^o de las de Congregaron p^a celebra
cau de may casa Comistoria de on Vitta de ce
dula despachada ante diem con expresion de
efecto a suer =

Su^o de. D. Ramon Davila Abogado de los R^{os}
Comedor Correo y Capitan a Mexico =
D^o J^o Quintan^o Maria de Alarza J^o Pereminente =
D^o Ant. de Castro Lara = D^o Ant. Pimental =
D^o Juan de Leon Texidor = y D^o Juan Ant. Kra
Cacay Durado =

Yo se emette cau de un pedim^o de chriso bax^{te}
presentado p^a parte de sup. promexo Verino
de eta cau por si y como legitimo Comozce
de Ant. Repator de eta domicilio presentandose
en grado de Apelacion nulidad o apauio de la
Sentencia q^e se dio y pronunio en los autos q^e
se han seguido p^a D^o Maria de la misma
veando en el Jurado ordinario de Correo
sobre Cobranza de Servicios y may^o de, como
grauosa q^e se aido y en su Vitta Alita, q^e
benido q^e se aido en los autos a este Noche
Comistorio en el referido grado sele entre
quer p^a en su Vitta por la logada de los Comozce
da log Vito y entendido p^a los Comozce
tes = Acordaron sele haga suer a sal
bador de Alu traiga a los autos a este
N. Ayuntamiento y poniendose en ello testi
monio de eta Acuerdo, sele entre para la

254
tam se halla su madre algun hijo suyo o su
niente dentro del quarto grado expresando
sus de consanguinidad o afinidad; si se ha
lla con algun incompatible trato o comen
cio en los abastos pu^{co}, tienda de mercaderia
oficio de los escribtes en la Republica o alguna
nidad q. le es capante de servir el ciudad
oficio q. pretende; y cumpliendo esta no
ble ley con dicho Regio precepto deve ser
formar de comun acuerdo de todos los
Concurrentes q. de sus dho. D. Benito de
Castro y lugar es persona de buena vida y
costumbres y en quien concurre la
suficiencia y actividad q. se requiere pa
ra desempeñar el oficio de Procurador aque ha
ya nombrado p. dho. Ant. de Castro y para
y p. lo mismo se halla en el dia de de
fensor perpetuo de este dho. dho. oficio.
q. hasta ahora no ha habido p. gracia y
merced del ex^{mo} Sr. Superintendente qual
de los del Reyno el dho. Desempeña con tam
ma exactitud y diligencia: que en es
te Ayuntamiento no se halla con oficio el
Padre de Referido ni ningun hijo suyo, ni
tampoco paciente dentro del quarto grado
de consanguinidad ni afinidad, ni menor
tiene algun incompatible trato o comen
cio en los abastos pu^{co}, ni otra cosa q. sea



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y IVVEVE.**

ministraciones. Vuesa Indirectamente
onda de mercedera y o hijo de los señores
la Republica ni nidad alguna q. le haga
Capán del referido oficio pues ademas q. sea
to de la primera distincion de esta tra cu
de su trato consiste en la labor q. la prin
ra y familia de la estan detiradas, la que
se despensa de su propio caudal y q. ni q.
haya el pte tenga contrada deuda alguna
lavor de los fondos pu. y de dho R. P. de lo to
lo qual es quanto de ven informar en el
ptim. to de la Ciudad de Mexico y p. q. de p. v. tuca
ontos y sup. p. de segun se precepta lo q.
este Ayuntamiento sacaran copia testimonio
este Informe de q. entre otras cosas a el. con
p. q. lo divisa a mano de dho secretario de
camara p. d. fin y efectos q. se previene
con lo qual se condujo este cau. de finitimo p. cau. con
to de q. p. de en do. fee

D. N. S. J. de
L. de S. de
L. de S. de

D. N. J. de Quinien

D. N. J. de
Antoni de
Carrero

Mano de vaca
de la Audiencia

D. N. J. de
Manzano



Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

du

na cui se buxalame a seis dias del mes de
Octubre de mil setecientos setenta y nueve años los
Jes. Justicia y Proxim^{to} Jella se Congregaron
para celebrar cauido en su casa Consistorial
ter, en virtud de cedula despachada ante diem
con expresion de defecto a favor =

Su
Lic. D. Balt. Ramon Davila Abogado de los
R. Consejo de Indias Justicia Mayor y Capitan a Guerra
D. Josef Quintan
D. Felipe Man. Lora
D. Juan Toachi
D. Juan Toachi
D. Juan Toachi
D. Juan Toachi

no el v. Mag.
carro de trigo
dio por el
el executoria gana
n. el comun de
Villa de Cañete
de la pavor cham
un entre ellos
y aquellos en
chera a...

Juan Am. Lopez de...
En este caso de...
ganada en favor del Consejo de Justicia y Proxim^{to} Jella
Villa de Cañete las tomas a instancia de los Admin
nistradores de dicha Villa de Cañete de sus vecinos
en el pleito que ha seguido con el Consejo de Justicia y
Proxim^{to} Jella M. y J. de Cañete sobre el vios
a propecham^{to} de la tierra y dehera de Pizarro
do consistente en el trazo de esta dha. Villa, solicitando
se ponga en execucion la sentencia de Villa y
Quinta promovida en ellos p. V. M. y Seno Rey

su Rey y señores el Rey y la Reyna. Chancilleria de
la Ciudad de Madrid por las que se unieron de
razon de las y Perencien de la Ciudad de Madrid y sus
anos en Comunidad con la expresada Ciudad de
Burgos y los suos el Rey aprobaramos el
de Deber y tenen de Villargordo entodo
distas tanto enton tanto tena y futo de
Nota como enton demar vison y aprobaramos
ellas y condenaron a esta dha Ciudad no solo
que no impidiera ni combatare en el
potes de los y de la Restauracion segun lo eme
mento y utilidades que por esta razon se
biera correspondido de la sustentacion de
la Demanda; sino etambien en la Corta
la Instancia de Nueva. Lo que oida y con
dada que fue por lo ^{del} concurrente lo precepto
de lo Rey mandamos. Acordaron que se
puesca el nombramto de de halla hecho
los Diputados de Cavalleria de esta dha Ciudad
debera de seguir con aprobacion del Rey
y Consejo de Guerra; segun de Cumpl
y puntual de literal Rey Precepto enton
su parte sin cosa en contrario a lo que
debe emprender de de luego a D. Juan de
Vanchos de Sepulveda es. El Rey nuestro
que se conduca y p. quien de tra de que
de la cantidad de los un mil docientos och
ta y cinco rs. y treinta y dos mrs. Importa

fo obedecen las sen
tencias de esta y
reputa pronuncia
de por la M. Chan
cilleria sin perjuicio
del de la dha. hecho
enton de tra p. la
segun de esta Ciudad

Seiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE

Que se ofrezca la pre la actuales circuntancias en q. se halla
 el Rey con sus Excelta Monarquía con los pre, guerra con el
 Rey de la gran Bretaña y de carol como fele
 deales Cavallos acreditar a nro Rey y
 caton texcero Nuestr Augusto Monarca de
 teatad y amor que siempre se profano esta
 aui a nra Realta de contribucion con sus facultades
 de las vias y haciendas a quanto se necesite a
 los gastos de las gubernacion pre. todo de co-
 man acuerdo Resolucion se comiva a nro
 deatammente a n. por mano de el d. d. d. d. d. d.
 Man. de la Real Audiencia de Granada y Justicia
 y de las de castilla, con testimonio de este Rey
 end respeto de que se dignes ofrecer alon. del
 trono de n. esta humilde y obediente oferta
 de estos deales Cavallos para que se pudiesen
 degnionidad se viaia desde luego admitir en
 la actuales circuntancias para los gastos de la guerra
 de las vias y haciendas y quanto por el
 en omni punto como lo ofector de nro proprio, su
 R. Ponto q. del pre se halla con un fondo de
 Die y ocho a Die y nueve mil ^{sete} ~~sete~~
 en n. del. entre reng. de nro. ^{sete} ~~sete~~ ^{sete} ~~sete~~

que se ofrezca la pre
 el Rey con sus Excelta
 deales Cavallos
 caton texcero Nuestr
 deales Cavallos
 deales Cavallos

de acuerdo con el
 conformidad =

entre el d. d. d. d. d. d.
 de nro. d. d. d. d. d. d.
 de nro. d. d. d. d. d. d.



con todos los Demas Caudales p^{tes} que pertenecen
 al comun de estos Verinos, que aya que tod
 esto es una Carta oferta ala Lealtad y Amo
 que esta M. N. y M. L. l^{ta} Prefesa a sus
 y soberano, no puede meno q. hacer esta
 misma demostracion de su facultades p^a que
 suya disponer de ellas para subvenir aq
 to sea su A. satisfaccion y servicio con la
 seguridad de que se sacrificara con el m^o
 g^o en el A. obsequio

Con lo qual se conduso este Cau^{do} que firmaron los
 p^{tes} concurrentes de que el p^{te} es, del Rey

D. de ...
 D. de ...
 D. de ...

Theodoro Espinosa

D. J^oh^o Quintana
 Juan de ...

D. Antonio ...
 y ...

D. Juan ...
 de ...

D. Fern. de Coca
 Cantarero
 D. Juan ...
 y ...

Antonio ...
 de ...

D. Mig^l Navarro
 y ...

Juan ...
 vaca

D. Pedro Miguel ...
 D. ...
 D. ...

Cao. do

Carta Cui. de ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

del mes de Octubre de mill Setecientos Seenta y nueve años la Justicia y Hermandad de ellas se firmaron para celebrar Cavildo en las Casas Capitulares de ella en guerra & Seduccion Comboratoria despachada a mediom con el pae ron del Oficio auaver.

El Sr. Lic. D. Juan de Par. Damián Carrerido y Capitan a Guerra de ella por S. M.

- D. Josef Guimón Martinez de Huelva Hermandad prehem
 - D. Antonio de Carazo y Lara = D. Juan de Lara y Piedrola
 - D. Juan Joaquin de Leon = D. Fernando de Coca Carranero
- Hermandades =

- D. Antonio Lopez del Valle Diputado de Abastos =
- D. Miguel Navarro y Arroyo Sindico de Nomos =
- D. Juan Antonio de Sacas Jurado =

Carta del Sr. D. ...
mercaderes de los ...
de Cordova

Este Ayuntamiento ...
esta carta es para ...
margen de las ...
ha en comenda a los veintey uno del conuencio
Relativa a los granos que en la Dize mena de
que D. ... han conde por ...

tor del presente año de su d. tenida para que
esta Ciu. por su guerra y riesgo proveya al nom-
bramiento de Depositario Emui. Para en
las docientas cinquenta y seis fanegas de cinco
lemnes y on quantillo de trigo, y cinquenta
y siete de lemines quantillo y medio de Febro
da que todo se espresa en el repartim.
adna Carta acompaña, y ha de pagar D.
Don Diego Carraxero como cargo a esta
la Recoleccion de los Granos con otros par-
ticulares que en otra Carta y repartim.
Espresa lo que oido por los Señores Concier-
res =

Se nombra p. Depositario
no en cui. poseer en un
granos de las d. C.
Ciu. a Don. Valera el 10^o

Acordaron de nombrar como con efecto nombrado
por Depositario de los Granos de trigo y cebada
pereneuemes a la tenida d. de su d. Ciu. a Don. Valera
El Mayor vecino de esta dha Ciu. quien se em-
para inmediatamente en ellos otorgando primer
satisfaccion de esta Ciu. que asegure sus ven-
tas seguras. Remitiendo tambien con arreglo
del metodo y forma, que prescribe la carta
Orden que amerece. Remitiendose el cargo por
dome Testimonio, que lo acredite, y tambien
separara por el presente en el Mercado de
Rebanidad al d. Don. Diego Carraxero



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

de fecho de que noticioso de la orden con que se ha
ha esta Ciu. Señora propoxionada los uertos con
diverres para la Comenda de los curdos Grandes
seguida de sentencia a mes del termino que
en el libramiento de partida de los que
de lo comar era de quenta de los que ter que
esta señal que de un de que se omiso
Causa de esta señal de esta señal de esta señal
D. de esta señal de esta señal de esta señal
ha que de esta señal de esta señal de esta señal
que de esta señal de esta señal de esta señal
quartillo y medio de de esta señal de esta señal
de de esta señal de esta señal de esta señal
su de esta señal de esta señal de esta señal
de: de esta señal de esta señal de esta señal
con de esta señal de esta señal de esta señal
al de esta señal de esta señal de esta señal
por el de esta señal de esta señal de esta señal
ay de esta señal de esta señal de esta señal
quien de esta señal de esta señal de esta señal
que de esta señal de esta señal de esta señal

te, que de la Dilig. que se practica en
reforma por el C. no aguen correspondo
la que se an verificado para acreditar
sudevido tiempo. El Destino, que se le diere
adho granos segun las Ordenes que se comunica
ren =

Por el Sr. Sebastian
Ant. de Belasco p.
que le conceda lo
para el cargo de oficio
de Contador q. le per
tenece en el cargo de
ene el Comp. titulo

Jambien se hizo puerme por D. Sebastian
Antonio Pardo y Alcora Vecino de esta Ciu. real
no en propiedad de la Contaduria, para de ella en
Unidad de tiempo que se ha hecho por D. Alonso
faro de la Ciu. y presentando para el cargo de
oficio de la Contaduria recurria de el. y suplico
mo Consejo de la Camara a obtener el compe
tenie titulo y hallandose por ahora en posesion
litado de poderlo hazer por sus propios medios, se
plicava a este Noble Ayuntamiento lo conceda
por el tiempo que fuere de su voluntad faciendo
pendiente de licencia para poderlo despachar de la Con
taduria en los mismos terminos que ha sido de
ra lo ha estado haciendo incontinente D.
Juan Co Lorenco de la Hara por nombram.
de este mismo Ayuntamiento. Deuia presentarse
sin haverlo presentado y conferenciado con
sus concurrentes =

se le concede un
determino para
obrar en el titulo

Acordaron Unanimis despachar y que
se despache al citado D. Sebastian Ant. Pa



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

hago correspondiente me nombra m. de Contrador
 principal desta dha. Ci. para que p. el termino
 no de un año Imexin recurre a obreina la
 Cedula de Guatay, la que se es en y De
 puchan p. uciendo los Juros Emolumentos
 Ratos de utra b. lo en minima forma que
 la han despachado y p. aido su amercion
 a quien se le guardaran todas las Ombas y pre
 heminencias que le sean de las segun en lo
 Tenel caso de no presentarse en el dho. Ayuntamiento
 en la Ciudad de Cedula de Guatay. En el caso
 no quesele p. se fize Cesara en el dho. Ayuntamiento
 no deere Empleo Dando que no deere Ayuntamiento
 m. para que se metieren en y disponga lo que con
 pa por conveniencia lo que cumplira con pa
 Ciom. que omu contra benason incurrida
 en las penas Contrabandadas por dho. Contraband
 no que exceder en Empleo publico sin estar
 legitimamente nombrado y aprobado por
 factos y Arbitrales Superiores agitione
 privatamente toda su conoim. to y non
 to en.

8

de Ayuntamiento le daran En el caso que lo
necesse y pida Copia testimoniada de este fu-
endo para que le sirva de comprobante, y le sirva
Titulo; Se le hara saber este nombramiento al
Mexicano Comador, para que le comete, e se de de
luego En el uno de su Empleo y le entregue los
Papeles que para esto En mi Poder al Comar-
tanes, quien reconera para su resguarda el co-
probante de uno, y lo cumplira dentro de diez
dias

Por su Señoría El Sr. Conde. Se mandó ce-
lar En este Cavildo el que firmaron otros se-
nores por Cui como se contiene de que de

~~Se de diez y seis
de la Paz
David Davila~~

Dr. Jph Quintin
Marta de Aragon

Antonio de Casas
y Sara

Antonio Lopez
del Valle

Dr. Mig. Navarrete
Arzobispo

Juan de la Cruz
de Navarrete

Dr. Don Miguel Estanzano
Sec. ma. de Cav. de

Cav. de

En la Ciudad de Burpatanra a veintey dos dias de
mes de Noviembre de mil Setecientos Setenta y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

nuebe años la Justicia y Acordamiento de ella se sumaron para celebrar Cavildo en las cararcas puestas de ella en virtud de la Comocato-ria despachada ante diem con expresion del efecto araver =

D. Lic. D. n. D. n. me Remon Davila Comarcal y capitan a Guerra por el Reg. de esta Ciu. =

D. n. Theodoro Espinosa delos cuoreros theniente de Alcalde del Castillo y fortalera de ella =

D. n. Josef Quintin Martinez de Araya Revidor prehe- minente =

D. n. Felipe Manuel Torralbo = D. n. Juan de Lara =

D. n. Antonio Jimienta = D. n. Juan de Leon = D. n. Felix

nando de Coca Comarcal Revidores =

D. n. Antonio Lopez del Valle Diputado de ayuntamiento =

D. n. Diego Navarro de Puige Sindico Provisor del comen-

terio de San Juan } Este Cavildo se hizo por una carta ten-
nunciada y sellada con el sello de D. n. que por el
orden ordinario se entrega al Sr. Arzob. como
que encripto quedara a la Justicia y se le dio
la clavi de J. M. Galan de B. de la Torre la

que averia se halla una carta suya en San Lorenzo
Endosa de 8 de noviembre del corriente me y para el
ta por el Ex.^{mo} Conde de Florida Blanca Secre-
rio de estado, y otra cerrada y sellada con el
tambien de Bullag. Como me escribio que dice,
Consejo Justicia Regidores, Cavalleros oficia-
les de la Ciu. de Buratano, la que
bien fue averia y sus contenidos uno Empo-
deon daren con.

Carta del Ex.^{mo} Conde de Florida Blanca

Muy
Señor
Las ofertas que V.S. le han hecho en su Carta
de 22 de octubre, no duda Bullag. que estas
se realizaran segun lo quisieren las urgencias
de la actual guerra entre esta Corona y la de la Gran
Britania, y se digna de responder a V.S. en la ad-
junta. Al paso que debo aplaudir el
to con que V.S. han acreditado nuevamente al Rey
su generosidad y fiel vasallaje de ser persuadidos
de las buenas conque por mi parte contribuiré quanto
lo aquanto sea de la satisfaccion y beneficio de V.S.
Como de todo de V. vecindario y Provincia. Particio
a V.S. mi obsequio y. Puesto a Dios que surda m.a.
San Lorenzo 12 de noviembre de 1779. = El conde de
Florida Blanca = J. Justicia y Regimiento de la
Ciu. de Buratano

Carta del Rey a los Regidores de esta Ciu. de Buratano
respuesta a esta que
ala oferta que
hizo para que
mas

El Rey. Consejo, Justicia, Regidores, Cava-
lleros Cavalleros oficiales, y Hombres-buenos de la
Ciu. de Buratano. Las ofertas que me hizo



de este maravedis.

SELO QVARTO, VEN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SE
Y NVEVE

En causa de... con motivo del...
que... y fidelidad...
... del...
... que...
... con...
... como...
... de...
... de...
... de...

Incluyendo la... de la...
... con...
... por...
... como...
Copia de...
... y conformes...
... memoria...
... que...
... que...
... que...

vertical text on the left margin: andure... ando... en... no... au... p... en... la... respectame...

le Escrivio a Sullias, y tambien la que se ha recu-
do del Ex. mo. Conde de Florida Blanca Superin-
Secretario de Estado. Lo que asi executado se col-
quetambien como Archivo de otros Ejemplares
res, Empezando al mismo tiempo a todos los Cavalle-
ros Capitanes, y demas Personar distinguidas de
este Pueblo uno de cada Ejemplares Impresos
que se Conoce a todos de la benignidad de Nro. Sr.
y Nro. Soberano Conque se ha tenido para a
los Reales Bandos de ella, y no que se sepulca
de en el olvido, y en la posesion de Sumo

Jambien se permitieron por los Cavalleros
D. Felipe Tarallo y D. Juan Taquein de Leon
Lora devidos perpetuos de este N. Ayuntamiento.
Comisionarios nombrados para fabrica y venta
de la Lera del monte que nombran de lcha.
para el particular de sus propios, la que se
debe introducir para con de la referida ta

la que se ha de dar a los Señores =
A fin de separar a los Cavalleros de
dico Patronero y General de este Comen. Me-
A fin de permitirles que se puedan y por
pan las obsequios, ademas, que se gan-
y convenientemente executado se traigan
al primer Cavido que se celebre para su
aproxacion, cada uno de los referidos tal pro. q
se ganen por esta con fines Embeneficio de
los Cavalleros publicos lo que asi se ha de

señor se hacen
tar de latala lon
pia y poda en cu-
tada en el monte
chapanal =

señor se hacen
tar de latala lon
pia y poda en cu-
tada en el monte
chapanal =

Delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.

van referidos Cavallera Sindico y C^{on}ce
que Ayuntamiento En la parte que acabo
uno toca bajo la aporcionamiento de res-
ponsabilidad en el caso que se benifique por
su utilidad. El ma debe por juicio Con los
Citados Caudales =

Con lo qual se concluyo que Cavildo El
que firmaron don Señores Concurramos
C^{on} como se acordaron de que los presentes

no damos fe =
D^o de D^o Xome
D^o D^o D^o D^o
Ramos David

D^o J^o Quintin
Mata

[Signature]
D^o Fernando Coca
Cantares

D^o Antonio Pimiento
y Rosas

Antonio Lopez
del Valle

D^o Juan Vachin D^o Juan de
deben y D^o y Pedro la

D^o Miguel Manzano
D^o ex. ma. de C^{on}